

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**ANÁLISIS JURÍDICO DEL CONTROL
ESTATAL DE LOS CENTROS PRIVADOS
DE REHABILITACIÓN PARA
TOXICÓMANOS -CPRT-**

RUTH CELINA BETZABÉ MORALES RODRÍGUEZ

GUATEMALA, ABRIL DE 2006.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL CONTROL ESTATAL DE LOS CENTROS PRIVADOS
DE REHABILITACIÓN PARA TOXICÓMANOS –CPRT-**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

RUTH CELINA BETZABÉ MORALES RODRÍGUEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, abril de 2006.



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. Jorge Emilio Morales
VOCAL V: Br. Edgar Alfredo Valdez López
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICO
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Julio Roberto Echeverría Vallejo
Vocal: Licda. Carolina Granados
Secretario: Lic. Napoleón Orozco Monzón

Segunda Fase:

Presidenta: Licda. Patricia Cervantes de Gordillo
Vocal: Lic. Ménil Fuentes Pérez
Secretario: Lic. Julio César Quiroa Higueros

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis (Art. 43, del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala)”.

Lic. Ramiro Lemus Recinos
ABOGADO Y NOTARIO
8ª Avenida 13-72 zona 1, Ciudad de Guatemala



Guatemala, 1 de febrero de 2006

Licenciado
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Decano:

De manera atenta me dirijo usted con el objeto de hacer de su conocimiento que en cumplimiento con el cargo como asesor de tesis de la bachiller Ruth Celina Betzabe Morales Rodríguez, denominado **"ANÁLISIS JURÍDICO DEL CONTROL ESTATAL DE LOS CENTROS PRIVADOS DE REHABILITACIÓN"**. Razon por la cual me permito rendirle mi dictamen en la siguiente forma

- a) De mutuo acuerdo con la bachiller se reestructuró la capitulación de la investigación, para darle una mejor orientación; asimismo, se profundizó en el contexto de las funciones del Estado, abordando con ello la competencia constitucional del Estado en la regulación y control tanto de las personas jurídicas en las que el Estado descansa el desarrollo de actividades que de manera directa o indirecta que coadyuvan a elevar a la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconociendo a todos los individuos como el origen y fundamental responsabilidad del Estado en el desarrollo, promoción del bien común y en conjugación de valores espirituales y morales de la sociedad, que permiten la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un marco institucional estable, permanente y popular, donde los gobernados y gobernantes procedan con riguroso y absoluto apego al Derecho. En tal sentido, se enfatizó que el Estado debe asegurar la salud y el restablecimiento de la misma mediante el desarrollo de programas de información, prevención, rehabilitación y reinserción social, familiar y productiva de los individuos en estado peligroso
- b) Cumplimiento con los requisitos que regula el reglamento respectivo, preste mi asesoría a la bachiller, Ruth Celina Betzabe Morales Rodríguez, para el desarrollo general de la tesis y la correspondiente implementación bibliográfica
- c) La sustentante aborda la investigación, tanto desde el contexto socioeconómico, doctrinario y jurídico, determinando la forma en que aparece respaldada la obligatoriedad del Estado de regular y controlar dichos "Centros Privados de Rehabilitación" en nuestro marco legal, destacando tanto la urgencia de su regulación legal, como del control o seguimiento operacional para medir su efectividad en la rehabilitación y reincorporación social de los individuos en estado peligroso internos en dichos centros.

En consecuencia a lo expresado, se deduce la importancia del trabajo de tesis, pues es un buen aporte a nuestra Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Asimismo, considero que el trabajo asesorado cumple con los requisitos reglamentarios que se exigen al respecto y salvo mejor criterio del señor revisor, puede ser sometido para su defensa a examen público, previo a que se le confiera los títulos y el grado académico correspondiente.

Atentamente,


Lic. Carlos Ramiro Lemus Recinos

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES. Guatemala, tres de febrero de dos mil seis

Atentamente, pase al LIC. HECTOR DAVID ESPAÑA PINETTA, para que proceda a
revisar el trabajo de tesis de la estudiante RUTH CELINA BETZABÉ MORALES
RODRIGUEZ, titulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DEL CONTROL ESTATAL DE LOS
CENTROS PRIVADOS DE REHABILITACION "

se le permite hacer de su conocimiento que esta facultado para realizar las
mediaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación,
asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer
constar el contenido del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de
Graduación en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público

LIC. MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZARDI
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS

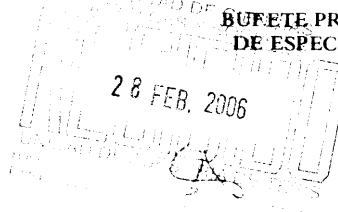


cc: Unidad de Tesis
MIAE/SM

Lic. Hector David España Pinella

Colegiado 2802
Guatemala, C. A.

BUFETE PROFESIONAL
DE ESPECIALIDADES



Guatemala, 27 de Febrero del 2006

Señor Decano de la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Licenciado: BONERGE AMILCAR MEJIA GRELLNA
CIUDAD UNIVERSITARIA.

Señor Decano:

De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted, dando cumplimiento a la resolución del Decanato a su digno cargo de fecha tres de febrero del dos mil seis, procediendo a revisar el trabajo de tesis de la estudiante RUTH CELINA BETZABE MORALES RODRIGUEZ, intitulado "ANÁLISIS JURÍDICO DEL CONTROL ESTATAL DE LOS CENTROS PRIVADOS DE REHABILITACIÓN" y en esa virtud a usted rindo el dictamen siguiente:

1. Se procedió a revisar el trabajo de la sustentante, analizando el plan de tesis, al tenor de lo establecido en el Artículo 27 del Normativo para la elaboración de tesis, encontrando que el mismo esta ajustado a dicho normativo y su contenido científico-jurídico, es importante, tomando en cuenta que el tema tratado es de actualidad y atañe a todos los estratos de la población, revistiendo en muchos casos facetas importantes que nos deben de hacer reflexionar sobre el tema y su combate a todo nivel.
2. La Bachiller Morales Rodríguez consultó la bibliografía que se le indicó he hizo las modificaciones necesarias en el trabajo revisado entre las principales: el cambio de título del trabajo de tesis, "ANÁLISIS JURÍDICO DEL CONTROL ESTATAL DE LOS CENTROS PRIVADOS DE REHABILITACIÓN", por "ANÁLISIS JURÍDICO DEL CONTROL ESTATAL DE LOS CENTROS PRIVADOS DE REHABILITACIÓN PARA TOXICÓMANOS -CPRT", y así mismo las conclusiones y recomendaciones son acordes con el contenido de su trabajo por lo que al tenor del Artículo treinta y uno (31) del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público emito dictamen favorable del trabajo que se me encomendo para su revision.
3. En esa virtud salvo mejor opinión considero que el trabajo presentado por la Señorta RUTH CELINA BETZABÉ MORALES RODRIGUEZ puede servir de base para el examen público-correspondiente.

Sin otro particular, me es grato suscribirme al Señor Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala; con las muestras de mi mas alta consideración y estima.

Hector David España Pinella
ABOGADO Y ASESORADO

TECNICO EN FORMACION PROFESIONAL Y EMPLEO. INEM. MADRID, ESPAÑA.

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

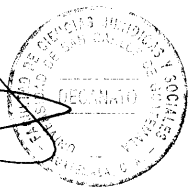


**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES** Guatemala, cuatro de abril de dos mil seis -

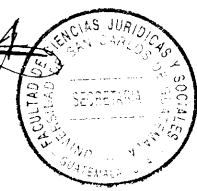
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del (a) estudiante **RUTH CELINA BETZABE MORALES RODRÍGUEZ**, titulado **ANÁLISIS JURÍDICO DEL CONTROL ESTATAL DE LOS CENTROS PRIVADOS DE REHABILITACIÓN PARA TOXICÓMANOS - CPRT**, Artículos 31 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

~~10/04/2006~~

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser la luz que iluminó mi carrera estudiantil, permitiendo su culminación, pidiéndole sabiduría para desempeñar mi profesión con honradez, dignidad, equidad y justicia.
- A MIS PADRES:** Gilberto Morales Cordón (Q. E. P. D.).
Ruth Esther Rodríguez Sagastume de Morales: gracias a sus esfuerzos y ejemplo estoy alcanzando la cúspide de mis estudios.
- A MI ESPOSO:** Eduardo Meño: agradeciendo su apoyo incondicional en los tiempos difíciles.
- A MIS HIJOS:** Jorge Franciso y Kellen Celina Meño Morales: que motivaron mi esfuerzo y triunfo profesional.
“Queridos Hijos: tracen metas en su vida y vayan tras ellas hasta culminarlas con éxito”.
- A MIS HERMANOS:** Luis Francisco, Gilberto Aníbal, Dinora Marilena; Rodulfo Gilberto (Q. E. P. D.), Celina Leticia (Q. E. P. D.) Amado Nery, Héctor Alfredo, Raúl Armando, Berta Margarita y Orlando: porque son un magnifico ejemplo a seguir.
- A MIS SUEGROS:** Francisco Adán Meño Gil, Gladys Herrera de Meño, con cariño.
- A MIS SOBRINOS:** Luis Francisco, Jorge Gilberto, Diego Fernando, Carlo José; Nancy Betzabé, Gilberto Aníbal, Miriam Yasmín; Pável Alejandro, David Andrés; Jorge Rodrigo, Mario Estuardo y Álvaro Javier.
- A MIS CUÑADOS (AS):** Luvia Yaneth, Maria del Carmen, Jorge Mario, Eddy Fernando, y muy especialmente a Miriam Noemí por su cariño y solidaridad.
- A MIS PRIMOS (AS):** Especialmente a la Licenciada Maria Antonia Molina Rodríguez por el gran cariño y apoyo que siempre me ha demostrado.
- Al:** Dr. Harold Caballeros, Apóstol de Ministerios “El Shaddai”, que fue el instrumento que Dios utilizó para transformar mi vida espiritual y poder alcanzar el triunfo obtenido.



- A MIS AMIGOS (AS):** Lic. Sergio Segura, Lic. Haroldo Vásquez, Lic. Mauricio Coronado, Lic. Rolando Orellana, Dr. Gustavo Morales Cermeño, Licda. Luvia de Orellana, Licda. Glen Guerra Waldemar Santos, Gabriela Cuque, Amalia Frattz, Elder Guerra, y con especial agradecimiento a la Licda. Kathleen Hernández Oliva.
- A:** La Tricentenario “Universidad de San Carlos de Guatemala – USAC”. Especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por permitir enriquecer mi vida con conocimientos científicos, jurídicos y sociales; que me facilitarán ejercer esta noble profesión con dignidad y conciencia social.
- A MI ASESOR DE TESIS:** Lic. Carlos Ramiro Lemus, por su dedicación y guía en la realización de la misma.
- A MI REVISOR DE TESIS:** Lic. Héctor David España Pinetta, por su valiosa asistencia técnica en el perfeccionamiento de la presente tesis.
- A MI CORRECTORA DE ESTILO:** Licda. Loida Gómez, especial agradecimiento por su orientación y comprensión.
- A MIS PADRINOS DE GRADUACIÓN:** Lic. Gilberto Aníbal Morales Rodríguez, Licda. Dinora Morales Rodríguez, Ing. Amado Nery Morales Castañeda, Lic. Orlando López Morales, Licda. Maria Antonia Molina Rodríguez.
- Y ESPECIALMENTE A:** Un Héroe Anónimo que aportó sus vivencias para el logro de esta investigación



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Análisis de la problemática de las drogas en Guatemala y Centroamérica.....	1
1.1 La problemática de la droga dentro del contexto regional centroamericano.....	1
1.2 Las drogas y su trafico en Guatemala.....	7
1.3 Efectos de la droga en la sociedad guatemalteca.....	9
1.4 Efectos de la drogadicción en la niñez guatemalteca y la reacción de las fuerzas de seguridad del Estado.....	11

CAPÍTULO II

2. Los centros privados de rehabilitación para toxicómanos CPRT, en Guatemala.....	17
2.1 Antecedentes.....	17
2.2 Definición de centro privado de rehabilitación para toxicómanos,	17
2.3 Características de los centros privados de rehabilitación para toxicómanos, que operan en Guatemala.....	18
2.4 Centros públicos de rehabilitación (estatales) que operan en la actualidad.....	19
2.5 Efectos de la falta de rehabilitación y de la consecuente evolución criminal del drogadicto niño y adolescente.....	20
2.6 Centros privados de rehabilitación para toxicómanos, que operan en Guatemala.....	22
2.7 Legalidad con la que funcionan los centros privados de rehabilitación para toxicómanos.....	26
2.8 Metodología empleada en los centros privados de rehabilitación para toxicómanos.....	26



2.9 Efectividad de la rehabilitación de los centros privados de rehabilitación para toxicómanos.....	28
2.10 Violaciones que se comenten a los pacientes internos en los centros privados de rehabilitación para toxicómanos.....	28
2.11 Control del estado sobre los centros privados de rehabilitación para toxicómanos.....	29

CAPÍTULO III

3. El Estado y su función administrativa.....	31
3.1 Nociones previas acerca del Estado.....	31
3.1.1Nociones científicas previas en relación con el Estado.....	32
3.1.2Definición de Estado.....	33
3.2 Los hechos políticos.....	33
3.3 Evolución histórica del Estado.....	35
3.3.1El Estado ciudad (polis en Grecia y civitas en Roma).....	38
3.3.2El Estado moderno.....	38
3.3.3El Estado liberal.....	39
3.3.4El Estado social.....	39
3.3.5El Estado prestacional o de bienestar (Estado de Guatemala).....	40
3.4 Origen y significado de estado policía.....	41
3.4.1Noción formal de policía administrativa.....	42
3.4.2Noción material de policía administrativa.....	42
3.4.3Noción subjetiva de policía administrativa.....	42
3.4.4Definición de policía administrativa en sentido orgánico...	42
3.4.5Definición de policía administrativa en sentido material.....	42
3.4.6Definición general de policía administrativa.....	43
3.4.7Características de la policía administrativa.....	43
3.4.8Clasificación de la policía administrativa.....	44



CAPÍTULO IV

4. Legislación relacionada a la función administrativa y la actividad de los centros privados de rehabilitación,	57
4.1 Constitución Política de la República.....	57
4.1.1 Convención americana sobre derechos humanos “pacto san José”.....	68
4.1.2 Convención internacional sobre los derechos del niño.....	70
4.1.3 Declaración universal de derechos humanos.....	77
4.1.4 Código de Salud.....	80
4.1.5 Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.....	86
4.1.6 Código Penal.....	90
4.1.7 Código Civil.....	93
4.1.8 Código Procesal Civil y Mercantil.....	93
4.2 Legislación comparada atinente a la rehabilitación de individuos en estado de peligrosidad.....	96

CAPÍTULO V

5. Análisis jurídico del control estatal de los centros privados de rehabilitación para toxicómanos, CPRT.....	117
5.1 Análisis Jurídico del control estatal de los centros privados de rehabilitación para personas en estado de peligrosidad.....	117
CONCLUSIONES.....	129
RECOMENDACIONES.....	131
BIBLIOGRAFÍA.....	133

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tesis, persigue sensibilizar y desarrollar conciencia dentro de las autoridades facultativas y todo aquel que la lea, sobre la cruda realidad de la droga, la drogadicción y el saldo negativo que ésta deja a la sociedad guatemalteca, estancándole socioeconómicamente, dado que el grupo social más vulnerable lo constituyen los jóvenes de dicho tejido social, económico y político sobre quienes debe descansar nuestro futuro en cualquier extremo que se le considere.

Es necesario además de reducir la producción, el tráfico, el consumo; por lo que resulta oportuno el tema central de esta tesis, la rehabilitación de los toxicómanos en los centros públicos y privados en especial, pero bajo una eficaz regulación, y control estatal como una de sus funciones.

El efecto de la producción y tráfico de la droga en Guatemala, ha causado indefectiblemente un consumo inimaginable incrementando la criminalidad y los índices de inseguridad social.

Hablar de drogadicción, toxicomanía o abuso de estupefacientes, es hablar de drogas, y no se refiere la autora al tabaco ni al alcohol, pues su consumo es permitido legalmente.

Se refiere directamente a la adicción a otros tóxicos que alteran el normal funcionamiento de la mente, el cuerpo y que arruinan gradualmente la salud y las relaciones sociales, convirtiendo a los adictos en personas trastornadas, inseguras, temibles, etc, que generalmente evolucionan criminalmente; ahondando profundamente los ya alarmantes índices de criminalidad e inseguridad que en Guatemala, por su particular estructura socioeconómica, la ubican dentro de los países más atrasados de



(ii)

la urbe al considerar los índices negativos de crecimiento económico, desempleo, insalubridad, de analfabetismo, etc.

En tal sentido, la rehabilitación de este grupo vulnerable de la población que lamentablemente se encuentran comprendidos entre las edades de 15 a 40 años, mismas, que son consideradas como el período más productivo del ser humano, he ahí la urgencia de rehabilitar y desarrollar programas de información a todo nivel y grupo social.

Sin embargo, la rehabilitación es una actividad que debe ser regulada y controlada por el Estado, aprovechando el interés particular familiar de los drogadictos o toxicómanos por rehabilitar a sus parientes y la infraestructura que puede proporcionar la empresa privada al establecer los centros privados de rehabilitación para toxicómanos; no obstante, para evitar los abusos en contra de los derechos humanos de las personas internas, su posible evolución criminal y la necesaria reinserción social a la vida familiar y productiva, el Estado debe regular, controlar y monitorear el funcionamiento tanto de los centros privados como públicos de rehabilitación.

El presente trabajo de tesis, en su **primer capítulo** se analiza la problemática de las drogas en Guatemala y Centroamérica.

Seguidamente, en el **capítulo segundo** se conceptualiza, caracteriza y determina la situación actual de los centros privados de rehabilitación para toxicómanos, exponiendo así la necesidad de regulación y control que estos deben tener para que los usuarios internos obtengan la necesaria rehabilitación; luego en el **capítulo tercero** se esquematiza al Estado y su función administrativa, esto con el propósito de determinar la responsabilidad y competencia del Estado de Guatemala, en la regulación y control de los centros privados de rehabilitación para toxicómanos, como un mecanismo directo en la consecución del fin primordial de la organización del Estado de la República de



(iii)

Guatemala, que es la promoción del bien común y garantizar la paz social, dado que son los valores y principios que se ven directamente afectados por la no rehabilitación de los individuos en estado de peligrosidad.

El **capítulo cuarto** se contrasta la Legislación Guatemalteca con la Internacional, cuyo resultado es notorio, que la función administrativa del Estado de Guatemala, constitucionalmente fue bien concebida, mas no constituye derecho positivo y que con responsabilidad y buena voluntad política, se podría generar una ley semejante a la legislación atinente del Estado de Baja California, USA.

En el **capítulo quinto** se hace un análisis jurídico profundo de la obligación del Estado ejercer registro, autorización y control de los centros privados de rehabilitación para toxicómanos, para alcanzar la rehabilitación de los individuos en estado de peligrosidad y asegurar la salud, la paz social y el bien común.

Finalmente, se presenta una serie conclusiones y recomendaciones a las que autora arribó después del desarrollo de trabajo de tesis.

CAPÍTULO I

1. Análisis de la problemática de la droga y su abuso en Guatemala y Centroamérica.

1.1 La Problemática de las drogas dentro del contexto regional centroamericano.

El fenómeno de las drogas compromete al estado de derecho, la estabilidad económica, el desarrollo social y la seguridad ciudadana en los países de la región centroamericana, cuyos territorios están siendo utilizados como puente para el tráfico y lugar de almacenamiento por organizaciones dedicadas a las drogas y delitos conexos.

Las limitadas investigaciones sobre este fenómeno desarrolladas por los países centroamericanos y por los organismos internacionales especializados permiten sintetizar las siguientes características de tipo general sobre la región:

- Utilización del corredor centroamericano y sus espacios aéreos y marítimos como puente para el tráfico ilícito de drogas.
- Tráfico de precursores químicos en la región hacia los países andinos para la transformación de la hoja de coca y sus derivados.
- Incremento continuo del consumo de drogas en jóvenes y otras poblaciones en riesgo.
- Condiciones socioeconómicas, culturales y políticas que incrementan la demanda y oferta de drogas, tales como pobreza, desempleo, marginación

social, urbanización, comportamiento migratorio, acceso a oportunidades de desarrollo y servicios básicos, proliferación de pandillas.

- Secuelas de conflictos armados en varios países de la región.
- Violencia juvenil, violencia intrafamiliar y delincuencia vinculada a la demanda y oferta de drogas.
- Carencia de información sistemática para caracterizar la oferta y demanda de drogas.
- Insuficiencia de recursos técnicos, humanos y financieros para desarrollar adecuadamente actividades de reducción de oferta y demanda de drogas.

La ubicación estratégica del corredor centroamericano entre regiones eminentemente productoras y los grandes mercados de consumidores, han convertido a Centroamérica en puente, trasbordo y tránsito ilícito de drogas y de precursores químicos, incrementándose la disponibilidad y por ende el consumo de sustancias ilícitas en la región, particularmente a partir de la década de los 90.

El contrabando de drogas por vía terrestre, principalmente del hidrocloruro de cocaína, de la pasta de coca (bazuco) y del crack, en grandes y pequeños cargamentos, siguen en aumento en la región centroamericana. Los puertos del mar caribe y el océano pacífico son constantemente utilizados para el trasbordo de drogas ilícitas. La consecuencia indirecta de este tráfico de drogas es un evidente incremento en el consumo de las zonas de tránsito, debido principalmente al pago en especie a traficantes locales, incrementándose así, la disponibilidad de las drogas, en particular cocaína y crack, en la región.



Adicionalmente, el cultivo ilícito de cannabis, principalmente destinado al consumo interno, ha ido en aumento Centroamérica en los últimos años, según el “Resumen ejecutivo de la comisión centroamericana permanente para la erradicación de la producción, tráfico, consumo y uso ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas CPP.”

“Los traficantes de droga, están desarrollando nuevas formas para evadir el control estatal de la actividad y disimular el transporte y consumo de las drogas. Recientemente, las autoridades antidrogas han incautado piedras de crack y cocaína empacadas en "blisters" y cápsulas, que asemejan productos farmacéuticos del lícito comercio. "El objetivo de los traficantes de drogas es que la droga no sea fácil reconocer", indica Adán Castillo, jefe del servicio de análisis e investigación antinarcótica (SAÍA).

Castillo informa que la nueva modalidad para el trasiego de estupefacientes quedó en evidencia en octubre de 2005, cuando se capturó, en la zona 18, a una persona que transportaba 80 cápsulas de cocaína y 10 blisters que, en total, contenía 599 piedras de crack. "La droga tenía un logo de caritas alegres y la palabra especial. Se sospecha que en estas presentaciones son empacadas en el extranjero para luego ser distribuidas en la capital, especialmente en las zonas 9 y 10, así como en el norte del país." ¹

Disfrazar la presentación de la droga, les permitirá alcanzar otros segmentos de la población cuyo trasiego "empaque" y transporte puede presentar múltiples ventajas a los traficantes de drogas al involucrar a muchos empresarios inescrupulosos.

¹ Urbina Nery, **Reportaje “droga viene en blisters y cápsulas”**, 13 de noviembre del 2005, Siglo 21, nurbina@sigloxxi.com



Evidentemente, eso elevaría aún más el consumo de las drogas en Guatemala; si bajo los métodos tradicionales, en los últimos cinco años el consumo de drogas legales e ilegales en el ámbito nacional se ha incrementado.

Cada vez son más jóvenes y adultos que pueden adquirir cocaína, marihuana, crack, heroína y otras drogas en cualquier lugar del país.

Estas facilidades de distribución de las drogas en Guatemala obedece a que nuestro país es puente del tráfico de drogas sudamericano, aunque no se debe olvidar que ya se cultiva la amapola y marihuana en el país. Por consiguiente, la alta circulación de drogas en toda la republica ha causado aumento en el consumo en la población y graves consecuencias políticas, criminales y exceso de violencia que se infiltra a las cúpulas del poder estatal.

La ingobernabilidad, está dando pésimos resultados en la protección de la niñez y la adolescencia en el país; a partir de que el consumo de droga se ha incrementado entre escolares de establecimientos públicos y privados. El más reciente estudio de la Secretaría ejecutiva de la comisión contra las adicciones y el tráfico de drogas (SECCATID) reveló que en la muestra de 8500 estudiantes, entre los 12 y 20 años, el consumo es muy alto y 10 de cada 100 estudiantes "aceptaron" haber consumido crack, éxtasis, cocaína, marihuana o inhalantes.

En comparación con la encuesta de 1998, en la que sólo se incluyó a estudiantes de escuelas, el uso de la cocaína y marihuana se incrementó en un 40% y 55%; el informe destaca también el 52% de los encuestados ha consumido alcohol, y más de 44% a fumado cigarrillos.

Para muchos psiquiatras estas drogas legalmente controladas pueden ser la puerta a sustancias más peligrosas. Como lo demuestra el estudio: si un joven toma

alcohol, la probabilidad de ingerir cocaína o marihuana es ocho veces mayor. Aunque no existen datos sobre la situación del consumo en adultos, los expertos aseguran que el aumento es parejo en todo lo segmentos de la población.

La droga no diferencia sexo, color o clases sociales y el origen de consumo es muy variado, entre las que cabe mencionar:

- Malas relaciones familiares, como la desintegración, abandonó, etc.
- La presión del grupo y la moda.
- Problemas psiquiátricos, como la ansiedad o depresión.
- Personalidad agresiva.
- Predisposición genética (hijos de drogadictos).
- Ignorancia, desconocimiento o por casualidad (administración de bebidas).
- Marco de valores morales, espirituales y principios éticos muy débil o nulo.
- Los problemas económicos y sociales, como el desempleo, la inseguridad, la discriminación, falta de educación, etc.
- La facilidad de adquisición de la droga.
- Falta de información estatal.

- Influencia negativa de los medios masivos de comunicación de carácter internacional que invaden los sentidos y cambian las actitudes, costumbres, cultura y hábitos del sector vulnerable de la población, como la televisión por cable, cine, revistas, Internet, etc.

- La falta de seguridad, privatización y reducción de las áreas deportivas y débiles políticas de desarrollo deportivo y educación física; condicionan a los niños y adolescentes a entretenerse con la televisión por cable e internet, donde la violencia, sexo, brujería y drogas son muy naturales; tanto como la pérdida y desinformación religiosa.

Según el psiquiatra Rodolfo Kepfer: "la población guatemalteca es muy joven y tiene enormes frustraciones, como distorsiones de la cultura por la globalización y un mercado de posiciones políticas donde no hay ofrecimientos que den esperanza y los jóvenes tratan de llenar ese vacío existencial provocado por la frustración aunque algunos lo hacen por placer."

Apunta Mario Leonel García de la Red guatemalteca de organizaciones que trabajan en drogodependencias: "... la cocaína, marihuana y crack son las drogas prohibidas más consumidas, aunque también hay preferencia por la heroína y/o drogas sintéticas como el éxtasis o LSD. Aunque no existe una línea divisoria clara, el tipo de droga consumida se relaciona con la clase social; donde sectores socioeconómicos bajos pueden preferir el pegamento, marihuana, thinner o solvente para drogarse, opuestamente las capas altas y profesionales incluso consumen cocaína y crack".

Entre los riesgos más serios se encuentra además de su nueva presentación en blisters, cápsulas, cabe mencionar que los jóvenes en las discotecas pueden obtener fácilmente y muy disimuladamente por la alegría de la actividad de bailar, químicos



como el éxtasis que han causado euforia tanto por su consumo como por la reacción en el consumidor.

Según datos de las naciones unidas, su uso mundial ha sobrepasado al de la heroína y la cocaína.

Las drogas legales, también tiene su cuota incrementada, están constituidas por los estimulantes o tranquilizantes, que venden sólo con receta médica, según estudio de la SECCATID, se demuestra que su peso consumo se ha incrementado en un 300%, sobre todo por el segmento femenino.

1.2 Las drogas y su tráfico en Guatemala

Guatemala desde el año de 1989, ha sido considerada por la DEA (Drug enforcement agency de USA.), como el séptimo país del comercio de drogas mundiales, debido a su producción de amapola, marihuana y su tráfico de cocaína.

La producción de drogas en Guatemala se inició aproximadamente a mediados de los años de los 80. Sin lugar a dudas es un fenómeno reciente según la DEA, en 1990 y 1991 el cultivo de marihuana ocupó 1930 hectáreas y el cultivo de amapola ocupó 1721 hectáreas de tierras cultivables, consecuentemente significó la producción de 12 y 10 toneladas de opio y marihuana, con valor aproximado de 1800 y 1500 millones de dólares norteamericanos respectivamente. Producción que en 1992, se incrementó aún 200%, respecto del año 1991.

En San Marcos y las áreas fronterizas con México se cultiva la amapola, según la DEA, los productores fueron empujados a esta zona luego que a partir de los años 80 las autoridades mexicanas establecieron controles a la producción de droga en



este país. Recurrentemente, se piensa que en Guatemala ya se esta procesando en laboratorio la cocaína.

En 1990 pasaron por Guatemala 50,000 kilos de cocaína proveniente de Colombia y se estima que 500 colombianos entraban mensualmente al país, de los cuales al menos un 20% pertenecían a los carteles de Cali y Medellín. Ese mismo año se capturó un cargamento de 5000 kilos de cocaína con valor superior a los 10,000 millones de dólares norteamericanos. A lo largo del año, en los periódicos apareció una serie de noticias relacionadas con el tráfico de cocaína, avionetas incendiadas, "mulas" personas llevadas al hospital porque llevaban pastillas de cocaína en el estómago, cargamentos descubiertos en camiones con doble piso, cargamento arrojados desde aviones en los lagos o transportes de droga en lanchas, pistas clandestinas de aterrizaje, etc.

Recientemente, se publicó un informe según el cual, guatemaltecos y costarricenses, bajo coordinación de comerciantes de drogas colombianos, integran el cártel más fuerte de Centroamérica. De hecho se ha establecido ahora que Guatemala y Costa Rica son bodegas de almacenamiento para la droga. Se piensa que el cártel de Cali y sus socios guatemaltecos trafican anualmente en cocaína por un valor de 100,000 millones de dólares norteamericanos.²

² Álvaro L. Ramazzini. **La iglesia en América Central ante la diaria realidad de la droga y sus consecuencias**, pág. 1 y 6.

1.3 Efectos de la droga en la sociedad guatemalteca

El consumo de drogas, destruye el tejido social de los pueblos, de la siguiente manera:

- **En la niñez:** La problemática de la droga cobra mayor relevancia en la medida que construye el futuro de un pueblo. Cada año nacen más niños y niñas drogadictos víctimas de la adicción de sus madres a la cocaína. Muchos niños y niñas de la calle, fruto de la desintegración familiar, en muchos casos resultado del problema de la drogadicción, están ahora utilizando los solventes y estupefacientes para luchar contra el abandono y el hambre que les angustia, así pretenden huir de una sociedad que no ha sabido acogerlos, educarlos, amarlos y cuidarlos. De la cocaína se está pasando a los solventes, sobre todo en estratos pobres de la población, cuyos efectos destructivos son los mismos; los comerciantes de drogas ofrecen ahora solventes que compiten con drogas consumidas en otros estratos sociales, tales como la cocaína.

Además los traficantes de drogas usan a los niños para transportar y venderlas. ahora llegan a las escuelas primarias y no solamente a las escuelas de educación media; esto sucede sobre todo en las grandes ciudades, este fenómeno esta estrechamente ligado al subdesarrollo social y personal y a la desesperación de los sectores marginados; asimismo, la organización descontrolada, por otra parte, favorece el anonimato, la insolidaridad, la insatisfacción personal y social. ³

³ **Ibíd.**

- **En la juventud:** Los daños que produce la drogadicción son de todos conocidos: desintegración psicológica, pérdida del sentido de la vida, desorientaciones y pérdida de los valores morales y principios éticos, daños físicos, delincuencia "por el riesgo de incorporación en maras", abandono el escuela, sentimiento de culpa y desarrollo de pensamientos que pueden llevar al suicidio, etc.

Otros problemas que tienen conexión directa con la drogadicción son la prostitución que ha descendido a adolescentes y niñas, la violencia en sus diversas formas, las enfermedades psicológicas, físicas como el sida, malformaciones, el fracaso escolar y ocupacional, los embarazos no deseados, la corrupción, la impunidad y remarcablemente, la fluidez del dinero obtenido de la venta de drogas que siempre es dinero que lleva consigo a la muerte y sufrimiento.

En la mayoría de los casos la rehabilitación no se logra al 100% y los daños no se quedan solamente en los jóvenes afectados. Sus familias sufren consecuencias; situación que se agudiza y preocupa en Guatemala, pues la mayoría de la población es joven.

De hecho uno de los sectores más vulnerables es la juventud y hacia ellos se dirigen, ahora de modo más intenso los traficantes de droga. Realmente, el futuro de la sociedad centroamericana y particularmente la guatemalteca corre sus serios peligros y tiende a dificultar la gobernabilidad con el incremento de la drogadicción, criminalidad e inseguridad ciudadana.⁴

⁴Ibíd

- **En los Adultos:** Los efectos desde el punto de vista físico y químicos son los mismos, destacándose la desintegración y destrucción del hogar, el fracaso en la vida profesional; sin embargo, la seriedad de la drogadicción en los adultos, es que directamente constituyen por su edad y otros factores el modelo que reproducirá el flagelo de la drogadicción en sus hijos y aquellos miembros menores de la familia; además, su drogadicción los convierte en irresponsables económica y familiarmente, incidiendo negativamente junto a los adolescentes en los indicadores macroeconómicos de la población económicamente activa –PEA- y el producto interno bruto -PIB- dado que Guatemala posee una población remarcablemente joven comprendida entre las edades de 15 a 45 años, que constituyen el grupo vulnerable para la drogadicción.

1.4 Efectos de la drogadicción en la niñez guatemalteca y la reacción de las fuerzas de seguridad del Estado

En el resumen: “los niños olvidados de Guatemala – violencia policial y abusos a detenidos -, La organización internacional “human rights watch”, con sede en New York, USA, señala que: “Guatemala ratificó la convención de los derechos del niño en 1990 y es uno de los primeros países que se comprometió a respetar los derechos humanos del niño. Casi siete años más tarde, ese compromiso ha dado pocos frutos.

Los miles de niños que viven en las calles de Guatemala se enfrentan a diario a palizas, y ataques sexuales por parte de algunos agentes de la policía nacional y guardias de seguridad privada (que son supervisados por el ministerio del interior “Gobernación”). Desde principios de 1990, ha habido una disminución en los crímenes más graves contra niños de la calle, aunque siguen produciéndose. En abril de 1996, dos oficiales de la policía nacional violaron a una niña de 16 años, mientras que un tercero vigilaba. En septiembre de 1996, el oficial de la guardia de hacienda ebrio asesinó a tiros a un niño de 16 años. En 1996 fueron asesinadas más de diez



niños de la calle en circunstancias sospechosas. Hasta abril de 1997, todos los responsables de estos casos seguían en libertad.

Recientemente se emitieron tres condenas por homicidio de niños de la calle, dos a finales de 1996 y una en enero de 1997. Estas condenas de tres guardias de seguridad privada, dos oficiales de la policía nacional y un ex comisionado militar fueron importantes y alentadoras. Sin embargo, cientos de casos relacionados con ataques a niños de la calle quedan impunes; en la mayoría ni siquiera se han iniciado las investigaciones. Los investigadores de la policía no tienen un interés prioritario en los delitos contra los niños de la calle, sobre todo si están implicados sus compañeros.

En contraste con la impunidad de que disfrutaban los policías que delinquen, los menores de edad reciben un trato duro, incluso los que no han cometido un delito. La “justicia de menores” en Guatemala padece muchos y graves defectos, lo que la convierte en una forma de encierro sistemático en lugar de una aplicación de justicia. Se detiene y encierra arbitrariamente a los niños de la calle, a veces sólo por estar en la calle y otras veces se les acusa de delitos tan vagos y amplios como: “escándalo en la vía pública” o mendicidad”. No existen programas gubernamentales que se encarguen de los niños de la calle, la mayoría de los cuales han sido abandonados o sufrido abusos de sus familiares.

Una vez detenidos, los niños pueden pasarse meses encerrados a la espera de una decisión judicial, con frecuencia sólo por no tener familiares que los reclamen.

Puede que el juez ignore sus derechos al debido proceso cuando se presenten ante el tribunal; varios niños dijeron que los jueces se habían negado a dejarles hablar o los habían sacado de la sala durante la presentación de pruebas contra



ellos. No se proporciona asistencia legal de ningún tipo a estos niños. Las sentencias varían tremendamente, con frecuencia según la situación económica de los niños.

Los jueces envían algunos niños a los centros de detención “para su protección”. Cincuenta por ciento o más de todas las niñas detenidas forman parte de esta categoría. Los niños en esta situación son encarcelados junto a los delincuentes menores. De este modo, los niños que han sido violados o maltratados por sus padres, los niños en estado de malnutrición, escapados o hasta algunos niños discapacitados comparten los mismos centros aterradores que albergan a drogadictos, carteristas, prostitutas y hasta homicidas. Lo que es aún más grave, la edades de los internados varían entre los 8 y 17 años. Por lo tanto, cabe la posibilidad de que víctimas de abusos de 8 años, acaben en el mismo centro con adolescentes que han cometido homicidio.

Los niños en detención no reciben rehabilitación y educación significativas, ni tratamiento psicológico y, a excepción de un centro de detención, tampoco formación profesional. Se obliga algunos niños a realizar trabajos forzados. Están hacinados en condiciones de insalubridad sin ninguna intimidad y con muy poco respecto a su integridad como personas. Los niños detenidos padecen el maltrato de los miembros del personal y de otros detenidos, a veces con el consentimiento del personal. Los dejan en manos de personal sin formación y no calificado. Todas estas condiciones violan el derecho internacional de los derechos humanos.

La secretaria de bienestar social de la presidencia de la República, en tiempo de la gestión presidencial del presidente Álvaro Arzú, ante la falta de recursos y la corrupción que se generaba, otorgó el control de los “centros de detención para menores de Guatemala” o “centros reeducativos”, como se conocen algunos de ellos, a la organización española de “rehabilitación de los marginados – REMAR -”. Dada la experiencia de la organización en la rehabilitación de ex drogadictos y ex convictos

españoles, enviándolos al extranjero para que trabajen con menores conflictivos y transgresores de la Ley

Actualmente, la organización controla los tres centros para varones de Guatemala.

“La vara” es el instrumento principal del método disciplinario de REMAR. Los chicos con los que se conversaron reaccionaron con estas palabras a la referencia de REMAR: “palizas”, “bate de béisbol”, “bate de béisbol de aluminio”, “palo de escoba”, “leña”, “cuarto de aislamiento”, “dedo roto” y “costillas rotas”.

El derecho internacional de los derechos humanos prohíbe estrictamente el uso del castigo físico o el aislamiento punitivo con los niños. A pesar de que existe mucha información sobre estos abusos, ninguna autoridad guatemalteca está supervisando las actividades de REMAR: ni el procurador de los derechos humanos, ni la oficina de tratamiento y orientación de menores, que tiene la responsabilidad directa de supervisar los centros de detención. Por el contrario, REMAR extendió recientemente su dominio, hasta el verano de 1996 sólo controlaban uno de los centros para varones.

Además, REMAR administra por su cuenta nueve centros privados para menores. Cada año, los jueces de menores de Guatemala envían a casi un millar de niños a estos centros. Los niños están bajo el control de la organización hasta que REMAR notifica al juez que están en disposición de ser puestos en libertad. No existen visitas de funcionarios de los juzgados, ni evaluaciones del personal de REMAR, ni observación y supervisión independientes. Los niños que habían estado en estos centros informaron sobre abusos físicos frecuentes.



En 1996, el congreso guatemalteco aprobó un nuevo Código de la Niñez y de la Juventud, cuya entrada en vigor estuvo prevista para finales del año 1997.

El nuevo código supone una mejora sustancial con relación al código vigente.

Se amplían las garantías procesales de los niños acusados de un delito, como el derecho a tener un abogado pagado por el gobierno.

Se prohíbe el internamiento de niños en situación de custodia en centros de detención para menores. También se prohíbe el encarcelamiento de niños por delitos de condición social, como escapar del hogar familiar o vivir en la calle. El código contiene toda una serie de mejoras si se llegara a aplicar en su totalidad, cesarían la mayoría de los abusos que se exponen en este informe.

Este informe está basado en entrevistas con 35 niños y jóvenes realizados por la investigadora del proyecto de derechos del niño de human rights watch en agosto y septiembre de 1996. También se tuvo amplias conversaciones con representantes de organizaciones no gubernamentales guatemaltecas internacionales, entre ellas varias dedicadas exclusivamente al trabajo con los niños de la calle.

Entre los funcionarios del gobierno con los que se entrevistaron, había representantes de la secretaria de bienestar social de la presidencia de la república, de la procuraduría de los derechos humanos, de la magistratura de la coordinación de la jurisdicción de menores y de la división de menores del ministerio público. El gobierno de Guatemala se negó a conceder a los investigadores el acceso de los centros de detención de menores, se logró visitar brevemente otros centros con la ayuda de otras personas. Además de estas visitas la información sobre los centros de detención fue reunida y confirmada a través de entrevistas con detenidos recientes.”



Dicho resumen, muestra que las políticas de Estado, hacia este flagelo solamente son correctivas de carácter penal no así preventivas; este segmento vulnerable constituye el estancamiento y deterioro del tejido social que incide negativamente en el PIB y la PEA, que cobraran su factura “también negativa” al reflejarse como un salto en el ciclo de desarrollo y de comunidad productiva bajo todo punto de vista de la sociedad guatemalteca. También se denota la urgencia de la rehabilitación que debe ser acompañada de programas preventivos, informativos, curativos, legislación firme en contra del tráfico de drogas, reducción de la oferta en todo ámbito, la regulación y control estatal de la rehabilitación, pues queda demostrado que el Estado, no está haciendo un buen papel con los jóvenes que han sido privados de su libertad por la delincuencia producto de la drogadicción, junto a otros factores socioeconómicos que aquejan y marginan a la mayoría de la población, confirmando que la política no sólo debe ser correctiva, si no sentidamente preventiva.

CAPÍTULO II

2. Los Centros privados de rehabilitación para toxicómanos, - CPRT -, en Guatemala.

2.1 Antecedentes

En Guatemala, operan un buen número de centros privados de rehabilitación para toxicómanos – CPRT-, dado que es un negocio floreciente y muy rentable, debido a gran cantidad de niños, jóvenes y adultos que son víctimas de la drogadicción y que dentro de su proceso evolutivo, no han cometido delitos fuera del ámbito familiar y por ende no son denunciados a las autoridades correspondientes, enviándoles así al encarcelamiento; donde lejos de obtener rehabilitación y resocialización, se corrompen más y se convierten en víctimas tanto de las autoridades como de otros reclusos.

Por consiguiente, los toxicómanos (sin importar si la adicción es de productos legalmente aceptados o no), por lo general son tolerados en el seno de sus familias, convirtiendo en un infierno el hogar hasta su degeneración drogadictica y/o criminal.

2.2 Definición de centro privado de rehabilitación

Es una persona jurídica, que persigue un fin lucrativo o no, orientado a prestar el servicio de rehabilitación físico – químico, psicológico y ocupacional, a personas que padecen la adicción a drogas ya sean éstas legalmente permitidas o no.

2.3 Características de los centros privados de rehabilitación para toxicómanos que operan en Guatemala

Algunas de las características que presentan los centros privados de rehabilitación para toxicómanos "CPRT":

- Son personas jurídicas, según el Artículo segundo del Decreto Ley 218, (las sociedades, consorcios, cualesquiera otras con fines lucrativos que permitan las leyes), según el Artículo 15 incisos: segundo, tercero y cuarto del Código Civil.
- Generalmente, se establecen como asociaciones no lucrativas, que se establecen con la autorización del Estado, en forma accionada, sin que, por ese solo hecho, sean consideradas como empresas mercantiles.
- Casas de carácter habitacional con pocos ambientes.
- Operan sin el personal técnico y profesional necesario e idóneo.
- Transgreden la ley, pues ocurren los delitos de detención ilegal, violación a los derechos humanos de los internos, enriquecimiento ilícito y defraudación por servicio a patrocinadores de internos.
- No están clasificadas, por lo que mezclan todo tipo de personas (incluyendo infractores a la Ley Penal y pertenecientes a los grupos radicales de mareros y de adicciones.
- Carecen de asistencia profesional y técnica del Estado y de sus instituciones ya sean éstas centralizadas o descentralizadas.



- Carecen de todo tipo de control previo a su autorización y su posterior funcionamiento.

2.4 Centros públicos de rehabilitación “estatales”, que operan en la actualidad

El Estado de Guatemala, cuenta con un grupo de centros, entre los cuales cabe mencionar los siguientes:

- **Centro de asistencia toxicológica y/o de información y asistencia toxicológica (estatal)**

Dirección: 3ª Calle 6-47, zona 1

Teléfonos: 2230-0080/0807, 2232-0735, 2251-3560, y Fax: 22300776

País: Ciudad de Guatemala.

Otros centros estatales de "rehabilitación" punitivos con carácter general, en relación al tipo de reclusos que incluyen (delincuencia, drogadicción y otros delitos):

- Las gaviotas.
- Gorriones.
- Pavón y pavoncito.
- Zona 18 proyecto de derechos del niño (children's rights project) de human rights watch.
- Centro de detención para niños varones.
- Centro de detención para niños.

- Prisión de alta seguridad para adultos varones condenados y sentenciados.
- Prisión para adultos varones en detención preventiva.
- Pavón y pavoncito; con la observación que Pavoncito en ocasiones alberga menores.
- REMAR, con sede en España, rehabilitación de los marginados, que rehabilita a drogadictos y ex convictos españoles por medio del trabajo con jóvenes conflictivos.
- Centro de detención para niños varones ubicado en San José Pinula.
- Agencia gubernamental de tratamiento y orientación de menores, encargada de la administración de todos los centros de detención y servicios de protección para menores.
- Centro de detención preventiva, que alberga adultos varones a la espera de la presentación de los cargos o del juicio, así como a delincuentes y a procesados con frecuencia, también alberga menores. Tiene una sección aparte a las infractoras de la Ley Penal.

2.5 Efectos de la falta de rehabilitación y de la consecuente evolución del drogadicto niño y adolescente

A raíz de la ausencia e ineffectividad de programas estatales de carácter informativo, preventivo y de rehabilitación para drogadictos, muchos niños, jóvenes y adultos evolucionan y lejos de rehabilitación para su necesaria reincorporación a la sociedad de manera provechosa y lograr incidir positivamente en los indicadores



macroeconómicos del PIB y PEA. Son objeto de múltiples abusos y violación a sus derechos humanos por parte de algunas autoridades penitenciarias, otros reclusos, instituciones encargadas de administrar los centros públicos de rehabilitación de jóvenes, etc.

En tal sentido, la ponente se permite citar el Resumen de la investigación realizada en 1997, por la organización Internacional "human rights watch", con sede en New York, USA.:

Una vez detenidos, los niños pueden pasarse meses encerrados a la espera de una decisión judicial, con frecuencia sólo por no tener familiares que los reclamen. Puede que el juez ignore sus derechos al debido proceso cuando se presentaron ante el tribunal varios niños les dijeron que los jueces se habían negado a dejarles hablar o los habían sacado durante la presentación de pruebas contra ellos. No se proporciona asistencia legal de ningún tipo a estos niños.

Las sentencias varían tremendamente, con frecuencia según la situación económica de los niños.

Indudablemente, este resumen presupone la necesidad de desarrollar programas públicos con carácter informativo, preventivo y de rehabilitación de individuos en Estado de peligrosidad directamente considerados en el Código Penal en su Artículo 87, dirigidos a todos los Sectores de la población; asimismo, promover e incentivar la rehabilitación con carácter privado, considerando la falta de presupuesto del Estado y la capacidad de la empresa privada en el logro de objetivos.

Sin embargo, constituyen responsabilidad del Estado ejercer control, tanto de los centros públicos como privados de rehabilitación para fármaco dependientes, para cumplir con el fin supremo constitucional "El bien común".

En tal sentido, dicho control estatal constituye el mecanismo que podría asegurar la vida, la salud, la rehabilitación, la seguridad, la paz social, la empresa privada y el trabajo, valores principalmente del desarrollo económico, jurídico, político y social que urge a Guatemala.

2.6 Centros privados de rehabilitación para toxicómanos – CPRT-, que operan en Guatemala

Entre los centros privados de rehabilitación para toxicómanos –CPRT-, que operan en Guatemala, están:

- **Asociación Guatemala de comunidades terapéuticas.**
representante: Sergio Valle Leoni
dirección: calzada rossevelt 38-66, zona 7. colonia villas del pedregal. 01007.
teléfono: (502) 5913-0145
E-mail: valleonired@gold.guate.net
país: ciudad de Guatemala.

- **Albergue para alcohólicos y adictos.**
“Acción y fe y/o fundación Dra. Jeanne de Leutze”. Recaldro
representante: Leonel Québec.
dirección: 4ª Avenida 36-55, zona 8 y 12 Avenida 30-73 zona 5
teléfonos: 2472-2466, 2362-3358 y fax: 2362-3356
e-mail:
país: Guatemala, ciudad.

- **Asociación casa alianza de Guatemala “ACA”**
representante: Ing. Arturo Echevarría.
dirección: 3ª Avenida 11-28, zona 1, edificio médico dental, 5º Nivel



teléfonos: 2251-2569, 2532-9965, y fax: 2253-3003, 2205-9064

Email: guatemalaasaalianzal.org/

país: ciudad de Guatemala, Guatemala.

➤ **Casa hogar de rehabilitación para drogadictos y delincuentes “reto a la juventud” y/o iglesia milagro de Dios.**

representante: Fermina Dolores Gálvez de Lima.

dirección: 4ª Calle 9-17, zona 1.

teléfono: 2232-7709 y fax: 2257-2110.

país: Ciudad de Guatemala, Guatemala.

➤ **Casa hogar del enfermo alcohólico “La nueva gran esperanza”.**

representante: Ricardo Estrada Aragón.

dirección: 1ª avenida 10-22, zona 3

teléfonos: 2230-0896, 2514-3656 y fax: 2221-1890.

país: ciudad de Guatemala, Guatemala.

➤ **Centro de atención integral para niños con maltrato intra familiar “CAIMI”.**

representante: Dr. Mario Leonel García.

dirección: 2ª Calle 5-49, zona 1.

teléfono: 2403-1763 y Fax: 2598-6674.

país: ciudad de Guatemala, Guatemala.

➤ **Corporación médica antialcohólica y/o centro de atención integral del paciente adicto “CAIPA”**

representante: Dr. Maria Leonel García.

dirección: 2ª Calle 5-49, zona 1.

teléfono: 2230-2123 y Fax: 2220-3555 y 2505-0713

país: ciudad de Guatemala, Guatemala.



- **Cristian children's foundation y/o comisión comunitaria para la prevención del alcoholismo y la fármaco dependencia "CCF/ CCPAF"**
representante: Lic. Héctor Mazariegos.
dirección: 6ª avenida 13-48, zona 1.
Teléfonos: 2331-3202, 2334-7375 y fax: 2332-1081, 2289-0849.
país: ciudad de Guatemala, Guatemala.

- **Fundación "hogar nuevo amanecer".**
representante: reverendo P. Erinaldo Morales.
dirección: 26 Avenida 13-48, zona 1.
teléfonos: 2331-3202, 2334-7375 y Fax: 2332 – 1081
país: ciudad de Guatemala, Guatemala.

- **Grupo prevención.**
representante: Ing. José Carlos Monzón.
dirección: 1ª Avenida 2-61, zona 2. Colonia el sauce.
teléfono: 2232-6177 y fax: 2232-6473
país: ciudad de Guatemala.

- **Ministerio de rehabilitación y reinserción de marginados y adictos "fundación hogares REMAR"**
representante: José Manuel Gómez.
dirección: 24 avenida 23-41, zona 12.
teléfono: 2442-3660 al 5 y Fax: 2476-5230
país: ciudad de Guatemala.

- **Patronato pro-rehabilitación del drogadicto de guatemala.**
representante: Dr. Marjorie Dalton de Escobar.



dirección: calzada roosevelt 38-66, zona 7, colonia villas del pedregal y finca filadelfia, Jocotenango, Sacatepequez.

teléfonos: 2831-1492, 2591-3014, 2709-5522 y fax: 2831-0008

país: ciudad de Guatemala, Guatemala.

➤ **Centro de reposo “retiro de María”**

representante: Dr. Hedi Monge

dirección: avenida simeón cañas y 10ª calle 6-53, zona 2

teléfono: 2254-0971 y Fax: 2254-0971

país: Ciudad de Guatemala, Guatemala.

➤ **Comunidad terapéutica éxodo y/o asociación para el tratamiento de adicciones “asotradi”**

representante: presbítero Aníbal Ricardo Álvarez.

dirección: 5ª Calle Poniente #12, Antigua Guatemala, Sacatepéquez.

apto. postal: 477 Antigua Guatemala.

teléfonos: 2831-0009, 2911-0972 y Fax: 2832-0562, 2501-0883

país: ciudad de Guatemala.

➤ **Rehabilitación total**

dirección: 9ª Avenida 2-49, zona 1.

teléfono: 2221-1755

país: ciudad de Guatemala, Guatemala.

➤ **Corporación médica antialcohólica CMA – representante de: “monte sinaí, medical center”, “addiction training institute”**

miembro de: la asociación internacional de medicina adictiva.

representante: Dr. Mario Leonel García Contreras.

dirección: 2ª Calle 5-49, zona 1.



teléfonos: 2232-3871, 2230-2123 y 2230-2125.

e-mail:

➤ **RETO a la juventud.**

dirección: 4ª Calle 9-17, zona 1.

teléfono: 2232-7709

➤ **Centro de rehabilitación total.**

dirección: diagonal 21, 19-19, zona 11.

teléfono: 2473-0829

país: ciudad de Guatemala, Guatemala.

2.7 Legalidad con la que funcionan los centros privados de rehabilitación

Aunque hubo recelo por parte de los diversos establecimientos encuestados, se puede deducir por los nombres que se les identifica, que todas son personas jurídicas ya sean lucrativas o no y algunas declaradamente constituyen empresas mercantiles.

2.8 Metodología empleada en los centros privados de rehabilitación para toxicómanos – CPRT -

Básicamente, cuando un drogadicto es internado se le administran unos cuantos sueros vitaminados, luego se le aísla en cuartos que no permiten comunicación alguna por un lapso de una semana aproximadamente.

Seguidamente, los internos son sometidos a actividades y horarios de cada centro privado de rehabilitación para toxicómanos, - CPRT- , que incluyen aseo personal, desayuno, almuerzo y cena; pláticas y testimonios de invitados externos y también de internos. Otra de las actividades es ver televisión.



Sin embargo, la fundamental terapia es el encierro, golpes y en algunos casos trabajo forzado en albañilería o desarrollo de otras sedes del centro privado de rehabilitación para toxicómanos, - CPRT-, en el caso de REMAR, los internos son obligados a trabajar en una industria de artículos de limpieza, cuyos ingresos solamente benefician al centro privado de rehabilitación para toxicómanos, -CPRT-.

En el caso de REMAR, son obligados a salir a vender los productos de limpieza y otros artículos en las calles, asimismo, algunos efectúan telemercadeo y despacho.

Curiosamente, en la mayoría de centros privados de rehabilitación para toxicómanos – CPRT -, establecen una organización interna tipo militar o pandilla/mara; sumamente jerarquizada, cuyos ascensos se dan por méritos y privilegios alcanzados internamente.

Normalmente, son expuestos a la tentación de fugarse, o de adquirir drogas pues en muchos casos, son enviados a entregar productos o a recolectar alimentos a diferentes lugares, aún y cuando se paga por su internamiento.⁵

⁵ **Ibíd.**

2.9 Efectividad de la rehabilitación de los centros privados de rehabilitación para toxicómanos – CPRT -

Lamentablemente, el porcentaje de rehabilitados temporalmente es muy bajo o nulo, pues los internos recién salen voluntariamente del centro privado de rehabilitación para toxicómanos, - CPRT-, recaen y van adquiriendo nuevas personalidades que manifiestan entre resentimiento social y familiar, adictos al tabaco y café; y en ocasiones dado que el roce con otras personas y otras adicciones, cuando recaen se inician incluso con nuevas drogas.

Sumado todo esto, los pacientes supuestamente rehabilitados, recaen y vuelven a ser internados en otros centros privados de rehabilitación para toxicómanos, adquiriendo una mentalidad de impotencia, culpabilidad y de experiencia en la rehabilitación; dado que manifiestan conocer tanto la de la droga, de la rehabilitación, de los centros privados de rehabilitación para toxicómanos – CPRT - y llegan a considerarse casos perdidos, sentimiento que también invade a los familiares patrocinadores de la rehabilitación.

2.10 Violaciones que se comenten a los pacientes internos en los centros privados de rehabilitación para toxicómanos – CPRT – (según entrevistas realizadas a algunos internos)

- Detención ilegal, ya que en la mayoría de los casos los adultos están en contra de su voluntad; y no así, los menores de edad que pueden ser internados por el ejercicio de la guardia y custodia de los padres de familia.

- Endeudamientos; a casi todos los centros privados de rehabilitación para toxicómanos – CPRT - existen tiendas de consumo interno y teléfonos de alquiler, junto a la mala alimentación inducen y facilitan el endeudamiento pues

los internos tienen un alto consumo de golosinas, sopas instantáneas, bebidas refrescantes y cigarrillos.

- Decomiso de cualquier cosa que las autoridades consideren pertinente.
- Existe violencia interna entre los rehabilitados y abuso de poder de las autoridades que administran los centros privados de rehabilitación para toxicómanos – CPRT -.
- No acceso inmediato a servicio médico y hospitalario, en caso de emergencia; además, no poseen clínica interior y cualquier persona de la administración les inyecta y administra medicamentos, exponiéndoles a intoxicaciones, sobre medicación y los mayores riesgos dado que pueden ser víctimas de personas mal intencionadas, si el interno es conflictivo por efecto de las enfermedades psicológicas y emocionales producto de sus adicciones.

2.11 Control del Estado sobre los centros privados de rehabilitación para toxicómanos

Aún y cuando la Constitución Política de la República de Guatemala, considere de interés social las acciones en contra del alcoholismo y la drogadicción, y su indefectible rehabilitación; el Estado no ha mostrado verdadero interés en tomar aquellas medidas que fortalezcan el desarrollo de planes de prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud en estas materias.

El Estado, no ejerce ningún tipo de control sobre los centros privados de rehabilitación para toxicómanos – CPRT -, para todas aquellas personas consideradas en estado de peligrosidad según el Artículo 87 del Código Penal.





CAPÍTULO III

3. El Estado y su función administrativa.

3.1 Nociones previas acerca del Estado

Para entender que es el Estado, se hace necesario determinar su objeto, asimismo, su extensión para definir el alcance y su funcionamiento, dirección y control. Al atender su responsabilidad social específica en materia penal de prevenir el delito y rehabilitar al delincuente.

El orden jurídico, el Estado, la autoridad, el hombre en la realidad social; constituyen elementos importantes que permiten analizar al Estado en su función social y preventiva como instrumentos necesarios para alcanzar el bienestar de los habitantes de la república.

Resulta escueto señalar el objeto del Estado, pues es complejo debido a que es un órgano vivo de cuya vitalidad que le dan tanto a su marco jurídico, los funcionarios, como las exigencias sociales que resumen en el bien común.

Resulta prudente cuestionar sobre la realidad del Estado; es decir, ¿qué es el Estado?: aún sin definirlo se puede advertir su presencia en toda esfera de la existencia social, que se manifiesta mediante diversas formas; como el gobierno, la autoridad del ejército, los secretarios de Estado, los símbolos patrios, la policía nacional civil “guardianes del orden público”, los juzgados, el ministerio público, etc.; todas estas nociones convergen en la existencia del orden jurídico, que también se le atribuye al Estado. Por lo tanto de esta manera sencilla se conoce la realidad del Estado; es decir, que cosa es el Estado.



Señala el tratadista Séller, "el Estado se nos aparece pues, de primera intención, como un algo, como una realidad, como una hacer humano, insensatamente renovado". Atinentemente, apunta Francisco Porrúa, "...aún antes de conocerlo, vivimos dentro el Estado; su realidad nos rodea y nos absorbe; pues los ambientes de la república se hayan sumergidos dentro del mismo...".⁶

3.1.1 Nociones científicas previas en relación con el Estado

No obstante el hecho en que se vive dentro de un Estado, y que este en consecuencia facilite la adquisición de la noción de su realidad; esa noción es un tanto confusa ya que no explica el fenómeno político.

Surge entonces la idea de que el hombre vive en sociedad y no aisladamente, por lo consiguiente está unido a otros miembros de esta a través de lazos de solidaridad, unión de esfuerzos, división de tareas; así también, de formas mentales colectivas, lenguaje, religión, costumbres, nacionalidad, etc., características que tienen su integración en sociedad humana. En tal virtud, el Estado es una sociedad humana, establecida en un territorio que le corresponde, dentro de una estructura social regida por un orden jurídico.⁷

Por consiguiente se presupone un orden, que necesariamente impone la existencia de un ordenador y el orden jurídico tiene la imperatividad como una de sus características esenciales.

⁶ Porrúa, Francisco, **Teoría del Estado**, págs. 189-305

⁷ **Ibíd.**



En la sociedad estatal el orden jurídico es creado, aplicado y sancionado por un poder que dispone de las facultades necesarias para este objeto, ulteriormente de manera suprema e independientemente de otro poder que le sea superior, que es el poder soberano. Pero esa actividad social, por la presencia ineludible del orden jurídico que la rige puedan ser orientadas en el sentido de las normas que la encausan y por ello lleva dentro de sí, de manera necesaria una teleología.

Integrada así la noción científica previa del Estado, se puede notar que no obstante la actividad incesante de los hombres que integran la sociedad que está en su base, las notas que se figuran en el Estado permanecen invariables dentro del mismo. Esta presencia invariable obedece a que el Estado es una Institución que disfruta de personalidad moral, a la que el orden jurídico atribuye un conjunto de derechos y obligaciones que le hacen nacer como persona jurídica.

3.1.2 Definición de Estado

Al reunir la notas anteriores se descubre la realidad del Estado: “Es la organización política de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con soberanía, órganos de gobierno, y que persigue determinados fines”

3.2 Los hechos políticos

El Estado es una realidad política. Es un hecho social de naturaleza política. Un hecho es una realidad, es algo que existe en el mundo del ser con vigencia objetiva. Cuando los hombres se agrupan con sus semejantes, estableciendo entre sí una serie de relaciones, una intercomunicación de ideas y de servicios, fundamentalmente por la división de las tareas, nos encontramos en la presencia de un hecho de naturaleza social; mismos que han existido desde la aparición del hombre y seguirán



existiendo mientras subsista la humanidad, porque se derivan de una misma naturaleza, que en forma necesaria sigue al asociarse impulsos irresistibles. Aunque estos hechos tienen otro carácter determinados hechos sociales, derivando esa calificación de la presencia en ellos de circunstancias especiales que los especifican como políticos.

La palabra política derivada del vocablo griego *polis*, que significa ciudad. Por polis, los griegos entendían a la comunidad social, que según Aristóteles, como toda comunidad está constituida en vista de algún bien, siendo el bien a que tiende el más principal o de mayor categoría entre todos los bienes.

El hecho social político se caracteriza por tener en su base una comunidad humana formada para la obtención del bien más importante para las sociedades humanas, el **bien común**. El hecho político estatal se caracteriza además por la presencia del núcleo social de un fenómeno de poder, de una distinción entre gobernantes y gobernados.

El Estado es una sociedad humana y su existencia tiene su fundamento precisamente en esa orientación teleológica hacia el bien público temporal.

Por ello su género próximo deriva de su correspondencia a un hecho social de naturaleza política, porque el Estado es una sociedad de hombres que conviven aunando sus esfuerzos y aspiraciones para lograr el bien o perfeccionamiento total de la propia comunidad social y de todos y cada uno de los hombres que la integran, obedeciendo a un grupo gobernante que representa al Estado.

Sometimiento que impide dentro del marco jurídico la corrección a cuenta propia de los ilícitos que dentro de la convivencia social se producen. Asimismo, de manera preventiva el Estado acciona a través de sus dependencias y funcionarios en

establecer el control de actividades que aseguren y garanticen su fin ulterior "el bien común".⁸

3.3 Evolución histórica del Estado

Antes de formarse el Estado moderno, en las épocas anteriores al renacimiento hubo otros hechos sociales de naturaleza política sin reunir todas las características que corresponden a los estados modernos.⁹

La *polis* griega y la *civitas* romana, los regímenes políticos feudales, constituyeron hechos políticos por tener en su base sociedades de hombres que combinaban sus esfuerzos y se sometían a una dirección y gobierno propio con el objeto de obtener el bienestar general, constituyeron los estados de la edad antigua; que de igual manera que los estados modernos buscan alcanzar el bien común para el beneficio de los gobernados. En tal sentido, históricamente se han producido diversos tipos de policía administrativa, según evoluciona la sociedad y el Estado; que algunas veces involuciona, determina el grado de intervención del Estado en las particulares actividades de la sociedad que gobierna.

La palabra Estado, en la época moderna fue usada a partir del año de 1832 como producto de la lucha de los parlamentos en contra de la supremacía del poder en manos del monarca, durante el proceso de desarrollo del constitucionalismo centro-europeo. Se extiende como estado de derecho, al régimen donde el derecho preexiste y por lo tanto fundamenta, todas las actuaciones de la administración.¹⁰

⁸ Acosta Romero Miguel, **Teoría general del derecho administrativo**, pág. 31

⁹ **Ibíd.**

¹⁰ Dromi, José Roberto, **Instituciones del derecho administrativo**, pág. 40



La administración debe actuar subordinadamente al ordenamiento jurídico vigente. En un estado de derecho, los derechos fundamentales de la persona se garantizan y el juzgamiento por las contiendas se traslada a tribunales independientes, lo que implica que el individuo tiene la facultad (o derecho público subjetivo) pero sobre todo la seguridad no simplemente formal sino material, de exigirle a la administración estatal el cumplimiento de la conducta predeterminada en la legislación especialmente en la Constitución.

La noción de estado de derecho evoluciona hasta el punto de convertirse (después de la primera guerra mundial "1917-1920"), en la noción de estado de bienestar – will fare state - o estado social de derecho. Según ésta concepción, el Estado configura el orden social para corregir las desigualdades (de carácter económico) entre la población. Como consecuencia de esta nueva visión del Estado y sus fines, cobra auge en el llamado intervencionismo estatal en las actividades económicas y sociales. Con el transcurso del tiempo, ésta concepción se debilita y trae como consecuencia su casi extinción, al tiempo que desaparece el muro de Berlín, se unifican las Alemanias y se desintegra la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

A finales del siglo XX, esos acontecimientos históricos dieron fuerza política a los partidarios de la limitación del poder de la administración estatal que propugnan por el traslado de los servicios públicos a la iniciativa privada (que se considera como el único eje de la economía) y a la vez exigen la racionalización administrativa (también conocida como desburocratización o reducción del número de personas e instituciones que la administración estatal, de procedimiento y de tributos), para ahorrar en el gasto público. A la vez, se exige el mantenimiento de las reglas del estado de derecho, con énfasis en la protección del individuo, su propiedad y su empresa, con la mínima intervención del Estado. Al Estado se le permite intervenir en los campos de interés social que no son rentables para los negocios privados, como



la salubridad, la educación pública, la vivienda y la previsión social para los sectores más pobres.

Prácticamente es un retorno al Estado liberal, ahora llamado "Estado subsidiario" con menor grado de intervención en las relaciones económicas y sociales que se fundamenta en el principio de subsidiariedad, propio de la escuela de derecho natural y de la concepción clásica liberal en la economía, de allí el nombre de estado liberal de derecho.

Ante los extremos del estado social de derecho y del estado liberal de derecho, porque ambas se radicalizan ya sea exigiendo un Estado omnipresente y un Estado invisible, el jurista español A. Oliván, enfáticamente acotó: "Dejad hacer dicen los que llevando al campo de la administración sus teorías exageradas en política, pretenden confiar al interés individual el arreglo de los otros intereses que son opuestos. Hacedlo todo, dicen, por el contrario, los que intentan introducir la acción de gobierno hasta en los más sencillos pormenores, sin conceder a los pueblos ni a los individuos, libertad, estímulo, ni recompensa. Todos los extremos son viciosos..."¹¹

En igual sentido se pronunciará la iglesia católica y las posiciones centristas o de centroizquierda que asumen la postura del justo medio, que propugnan por el bien común, conciliando intereses económicos dispares, en busca de la "humanización del capitalismo" en un sistema de estado demócrata social de derecho (social cristianismo, socialdemocracia, neoliberalismo).

¹¹ Oliván Alejandro, **Curso de derecho administrativo**, pág. 145.

Lo cierto es que por el otro polo, campea la corrupción de los obligados a dirigir los intereses públicos como trabajadores del Estado, imponiéndose entonces un cambio también en este campo, a mayor preparación técnica y principios mejor cimentados como el de servicio público y probidad, la eficacia de la administración está asegurada, sin caer en extremos de fatalismo.

Para fines del presente estudio, resulta más importante el desarrollo de la administración estatal, que puede apreciarse en la siguiente sinopsis:

3.3.1 El Estado ciudad (polis en Grecia y civitas en Roma)

La policía administrativa o intervencionismo estatal comprende y se manifiesta en todos los procedimientos para justificar formal y jurídicamente, la concentración del poder en manos de monarca. Se produce una identificación absoluta entre el monarca y el Estado.

3.3.2 El Estado moderno

Al inicio del Estado moderno a finales de la edad media, la policía administrativa se transforma en el instrumento de moderación política con la finalidad de lograr el bienestar del reino. El intervencionismo se concreta en una serie de limitaciones a la libertad y a la propiedad particular por medio del uso de la coacción que permite que la administración tenga facultades de ejecución de oficio, sin tener que acudir a los tribunales.

En esta época, policía administrativa equivale a lograr la seguridad y buen orden de la cosa pública y se inicia la limitación paulatina de la concentración del poder público en manos del monarca, hasta la eliminación concatenada de ese poder absoluto al imponerse la fuerza de la Constitución que ya en el siglo XVII se



considera como *ius politiae*, como facultad del Estado de cuidar el bienestar común, con ayuda de la coerción.

3.3.3 El Estado liberal

Denominado también Estado gendarme o subsidiario; con el desarrollo del Estado mediante proceso constitucionalista (democracia liberal), se limita la intervención del Estado o policía administrativa y se permite enfrentar el derecho de los individuos a la omnipotencia del Estado como logros del constitucionalismo inglés, francés y estadounidense. Se fomenta el desarrollo de la actividad privada sobre el principio de suplencia o de subsidiariedad del Estado.

La administración pública se orienta al mantenimiento del orden público, pero el Estado sólo puede actuar dentro de los límites legales. Se elimina el Estado terrorista de la inquisición y el Estado absolutista.

El derecho natural se enfrenta a la omnipotencia del Estado y con base en derechos individuales, se limita el poder de la policía administrativa al mantenimiento del orden y la seguridad.

3.3.4 El Estado social

Conocido también por el Estado de bienestar o Estado prestacional, se considera que la actividad estatal y de la empresa privada, son insuficientes para satisfacer las nuevas y cada vez más numerosas necesidades sociales.

Ante el clamor del cuarto Estado. "Los trabajadores", para enfrentar esa realidad se rompe con los principios liberales, se modifican los derechos, garantías y deberes

del Estado y el sistema de propiedad y de producción mediante cambios constitucionales, políticos, jurídicos, económicos y sociales.

Así se produce el intervencionismo estatal en toda la actividad social en forma de nuevas actividades administrativas, como por ejemplo:

- Aumenta la reglamentación administrativa en todos los órdenes y actividades sociales, como la construcción de carreteras, ornato, electrificación, salubridad, control ambiental, etc.
- Incremento de las actividades directas e indirectas para satisfacer la necesidades sociales, por medio de la prestación de servicios sociales y públicos controlados, tales como el transporte, las comunicaciones, etc.
- La intervención en las relaciones jurídicas de cualquier orden y se subordinan la actividad de la iniciativa privada a los intereses generales, por ejemplo: control de la propiedad privada, salud preventiva, recreación social y previsión social, etc.

3.3.5 El Estado prestacional o de bienestar (Estado de Guatemala)

Dirige sus actividades a prevenir y asegurar el orden público, la seguridad, la paz social, la moralidad social y la satisfacción de las necesidades sociales. Para lograr esos fines de bienestar social, el Estado desarrolla tres funciones:

- **Función legislativa**

Conocida también como policía legislativa, se manifiesta por medio de normas legales ordinarias, que desarrollan los principios, preceptos y garantías

constitucionales de naturaleza individual y social. Se limita la libertad y la probidad frente a los intereses sociales.

➤ **Función administrativa**

Denominada también policía administrativa, se ejerce por medio de la aplicación del ordenamiento jurídico en forma de actividades que buscan satisfacer el interés general, a través de la defensa y prevención del orden público, la paz, la moralidad, la salubridad, la educación, la previsión social, construcción y mantenimiento de obra pública, prestación de servicios sociales gratuitos y públicos con tasas bajas, y **acciones de prevención** (campana de vacunación, contra accidentes, contra epidemias, contra las drogas, etc.).

➤ **Función judicial**

También conocida como policía judicial, se manifiesta en la aplicación del ordenamiento jurídico a casos concretos, para determinar sus efectos legales, buscando con la justicia, **preservar el orden público y alcanzar la paz social**.

3.4 Origen y significado de estado policía

Policía, es un vocablo que se origina del griego *politeia* y del latín *politia* que como se apuntó, significa comunidad política como gobierno administración de la ciudad - Estado de la época.

Actualmente, la noción de la policía administrativa o intervencionismo estatal llega a tener varios significados:



3.4.1 Noción formal de policía administrativa

Es el conjunto de reglamentos necesarios para mantener el orden público que restringen o limitan las libertades y derechos individuales.

3.4.2 Noción material de policía administrativa

Es el conjunto de actividades de la administración pública; tales como, las acciones de los agentes públicos, necesarias para ampliar la reglamentación administrativa.

3.4.3 Noción subjetiva de policía administrativa

Es el conjunto de funcionarios públicos o burócratas que tienen a su cargo la aplicación de los reglamentos administrativos en forma **preventiva y correctiva** o sancionadora.

3.4.4 Definición de policía administrativa en sentido orgánico

Desde el punto de vista orgánico, la policía administrativa es el conjunto de órganos y entidades del Estado "organización estatal" que desarrollan actividades de seguridad social, salubridad, educación y colonia pública dentro de los límites legales, para lograr el orden público y bienestar social.

3.4.5 Definición de policía administrativa en sentido material

Desde un punto de vista estrictamente material la policía administrativa, es el conjunto sistema de funciones, atribuciones, facultades y actividades del Estado en materia administrativa reguladas en las leyes y reglamentos, que determinan el mayor

o menor control de las actividades sociales "según la política de gobierno" en beneficio del interés general, por medio de disposiciones coactivas que restringen la esfera jurídica de libertad de los particulares.

3.4.6 Definición general de policía administrativa

Según Manuel María Diez policía administrativa "...es la actividad del Estado que limita el ejercicio de los derechos individuales de libertad y de propiedad, para adecuarlos a las exigencias del interés general". Se puede afirmar que para Diez, la policía debe orientar a la forma prestacional o social.¹²

Atinentemente, Merkl, apunta: "policía administrativa de la actividad del Estado que a través de la amenaza y el empleo de la coacción, persigue la privación o la desviación de los peligros o perturbaciones del orden público". En tal sentido Merkl, plasma su definición en la línea liberal, que busca el orden y seguridad para que la empresa y la inversión privada se desarrollen condiciones de estabilidad y seguridad públicas.

3.4.7 Características de la policía administrativa

Después de analizar las definiciones anteriores, cabe señalar las características sobresalientes de la institución:¹³

- Es una actividad administrativa pública (oficial).

¹² Godínez Bolaños, Rafael, **El intervencionismo estatal**, pág. 4.

¹³ **Ibíd**, pág. 2.

- Debe estar sometida o subordinada al orden jurídico vigente (normas legales), aun cuando la administración deba actuar discrecionalmente en caso de alteración grave del orden público por actos humanos o fenómenos naturales.
- Limita el ejercicio de libertades y derechos individuales (sin que pueda extralimitarse), sin que los afectados tengan derecho a exigirle al Estado ninguna indemnización (salvo que se produzcan arbitrariedades y abuso de poder no autorizados por la Constitución).
- Es coactiva, pues el Estado se impone mediante la advertencia o conminación y una vez transgredida la disposición de la policía, mediante la represión (sanción).
- Su finalidad es mantener el orden público y armonizar los derechos individuales y libertades, con el interés general o común.

3.4.8 Clasificación de la policía administrativa

- **Por su competencia territorial:** la policía administrativa puede ser:
 - ◀ nacional
 - ◀ regional
 - ◀ departamental
 - ◀ municipal
- ◀ **Por los fines que debe realizar:**
 - ◀ **Policía administrativa especial:** Es la encargada de proteger ciertos bienes nacionales como la hacienda pública (policía hacendaría o

tributaria), la salubridad (policía sanitaria), el patrimonio arqueológico (policía arqueológica), los recursos naturales (policía ecológica, forestal, de aguas, etc.), el turismo (policía de turismo), etc.

- ◀ **Policía administrativa general:** Es la encargada de mantener el orden público; **es policía preventiva** (policía civil, policía de tránsito, policía municipal, policía de caminos, policía de salud e inspectores, policía de trabajo, etc.).

- ◀ **Policía administrativa de gestión:** Encargada de supervisar el buen funcionamiento de los servicios públicos ya sea que los preste el Estado o la empresa privada por medio de contratos y concesiones (inspectores de transportes, inspectores de espectáculos públicos, **inspectores de salud (Centros privados de rehabilitación para toxicómanos – CPRT -)**, inspectores de trabajo, inspectores o supervisores de educación, inspectores de carreteras y caminos, etc.)

- ◀ **Según la materia que desarrolla:** La policía administrativa corresponde a las diversas ramas que comprende la administración pública. Así, puede ser la educación, de finanzas, de tributos, de trabajo, de moralidad, de ornato, de economía o de precios, de caminos, de viviendas, de obras públicas, de monumentos, de turismo, de relaciones exteriores, de comunicación social, de hidrocarburos, de defensa o militar, de cultura, de deportes, **de salud, de rehabilitación**, etc.

- ◀ **Por sus formas de actividad**
 - ◀ **Policía administrativa represiva o correctiva:** Cuando impide ciertas conductas violatorias del orden público y mediante procedimientos

administrativos impone sanciones a los responsables de la alteración de la paz social.

- ◀ **Policía administrativa preventiva:** Puede actuar preventivamente, al tratar de mantener el orden público y evitar su alteración mediante la vigilancia y los anuncios que contienen prohibiciones o formas de conducta (no estacionar, velocidad restringida, prohibido el ingreso de menores de edad, no ingerir alimentos dentro las oficinas públicas, atención al público en determinados horarios, **estableciendo regulación y ejerciendo control sobre establecimientos privados que coadyuvan a la salud física y mental de los centros públicos y privados, ya sea esta preventiva o curativa**).

◀ **Medios de coacción que utiliza la policía administrativa:**

La policía administrativa utiliza medios de coacción, necesarios para realizar sus funciones ya sea preventivas o correctivas. Esos medios puede ser:

- **Medios normativos formales o generales:** Constituyen el conjunto de reglamentos y ordenanzas de policía dirigidos a toda la población (reglamento de tránsito, reglamento espectáculos públicos, de salud, por ejemplo: **Ley y reglamento de instalación, funcionamiento, regulación y control de los centros privados de rehabilitación para toxicómanos – CPRT -, etc.**)
- **Medios materiales o individuales:** son órdenes, licencias o autorizaciones dirigidas a personas individualizadas o identificables.

- **Medios preventivos, medios de mera coacción (ejecución forzosa) y medios de sanción:** Estos medios empleados por la policía administrativa puede ser preventivos o informativos, con la finalidad de obtener conocimientos sobre hechos y situaciones que pueden afectar el orden público (ejemplo: las inspecciones, registros, vigilancia, revisiones, etc.); también puede ser ejecución forzada, aplicando coacción (para obligar en forma directa y forzosa el cumplimiento de las normas de policía) y finalmente, pueden ser medios sancionadores o penalizadores (mediante la imposición de penas administrativa a los infractores especialmente mediante multas, cierre de locales o decomiso de bienes, cancelación de permisos o licencias, etc.)

- **Medios formales (normativos o generales):** estos medios de la policía administrativa van dirigidos a toda la población y se manifiesta por medio de reglamentos y ordenanzas de policía. Tienen naturaleza preventiva, pues le advierten a la colectividad lo que está permitido hacer o no hacer.

Además informan la sanción que se puede aplicar por la inobservancia de la norma: *multas, cancelación de licencias, cierre de locales, decomiso de objetos, etc.*

- **Reglamentos de la policía administrativa:**
 - **Reglamentos de la policía de ejecución o de aplicación:** Son disposiciones jurídicas generales que dicta la administración pública (centralizada, desconcentrada o descentralizada) sobre la base de la potestad de emitir legislación secundaria que le otorga la Constitución y las leyes ordinarias. Estas disposiciones desarrollan preceptos legales contenidos en la Constitución y en la leyes ordinarias, de allí que se trate de

reglamentos de aplicación o de ejecución y se cumplen durante la vida normal o situación ordinarias del lugar. En Guatemala, la potestad reglamentaria del ejecutivo se encuentra regulada en el Artículo 183, literales (a) y (b) y en la leyes ordinarias como el Código de Salud, el Código Municipal, el Código Tributario, etc.

- **Reglamentos de policía que emergencia, extraordinarios o de necesidad:** Cuando la situación es alterada por fenómenos naturales o por disturbios sociales y se corre el riesgo de perder el orden público o éste se rompe, se dan condiciones extraordinarias o de emergencia que impone la necesidad de emitir disposiciones legales urgentes, que contienen disposiciones especiales y temporales para controlar el orden y la seguridad, permitiendo reestablecer la normalidad y evitar que dichas situaciones afecten a la totalidad o parte del territorio del Estado. En estos casos, el organismo ejecutivo está facultado constitucionalmente para restringir y hasta suspender ciertas garantías fundamentales. En todo caso, la Constitución debe indicar cuáles son las garantías que pueden sufrir esa restricción total o parcial.

En Guatemala, la Constitución establece esta facultad de los Artículos 138, 139 y 183 (f), que se complementan con las disposiciones de la Ley del Orden Público.

- **Ordenanzas de policía administrativa:** Este tipo de disposiciones legales son emitidas por la administración pública local (tomando como base la división política administrativa de Guatemala) y van dirigidas a la población total o parcial de estos territorios.

- **Medios materiales o individualizados de policía administrativa:** Consisten en la mera aplicación de medidas coactivas por parte de la administración del Estado "policía administrativa" a personas individuales o colectivas debidamente identificadas, en casos concretos para controlar y limitar el ejercicio de determinados derechos para no afectar los de la generalidad.

A los medios materiales se les denomina licencias, autorizaciones o permisos de policía; y tienen un sentido positivo porque permiten el ejercicio del derecho bajo ciertas condiciones que la ley establece como medios de control para evitar el abuso de los titulares de esos derechos.

- **Licencias, autorizaciones o permisos:** Asimismo, son llamadas concesiones administrativas o regladas y concesiones discrecionales de policía administrativa, las tres denominaciones, corresponden al mismo de dediciones, de la policía administrativa para permitir a las personas ejercer algún derecho, luego de cumplir, con los requisitos que la ley establece.

El uso de una o de otra denominación depende más de la terminología que utilice la Ley, que da razones teóricas o doctrinarias. Debiéndose considerar que las denominaciones son sinónimas, o al menos se refieren a lo mismo.

Es más, pueden aparecer otras denominaciones como aprobación de policía.

- **Definición de permisos, licencias o autorizaciones de policía administrativa:** Se le llama así a los actos del administración estatal que le permiten a las personas que han presentado una solicitud, para ejercer los derechos que la ley le otorga luego de cumplir requisitos que le permitan eliminar los obstáculos legales para poder ejercitar las facultades que se derivan de esos derechos. Estos obstáculos legales o normas de policía y su justificación se



encuentra en evitar el abuso del derecho y lograr el respeto al derecho de los demás.

Una vez obtenida la licencia o la autorización de policía para ejercer el derecho, el titular queda afectado al cumplimiento de condiciones de ejercicio, que establecen las leyes y lo reglamentos de ejecución "*conditio iuris*".

La licencia, permiso o autorización no otorga el derecho, pues éste preexiste como una posibilidad para toda la población. Como se señaló, el titular de la licencia, autorización o permiso queda ligado a las condiciones legales o reglamentarias que le permiten ejercitar su derecho y en éste punto es importante indicar que dichas condiciones **"no son inmutables y pueden ser modificadas"** por la administración por razones de orden público. Además **"no son indefinidas"**, pues tienen un plazo de vigencia al final del cual, dependiendo de la normativa legal termina definitivamente o puede ser renovada (ejemplo: prestación de servicios, cuya licencia para ser renovada, necesariamente debe contar con la revisión periódica de la policía administrativa).

Estas licencias, autorizaciones o permisos como ya se indicó, son otorgadas a solicitud expresa del interesado "*intuito personae*", por lo que generalmente **"no son susceptibles de cesión, arrendamiento, sucesión hereditaria o donación"** salvo que su propia naturaleza lo permita. Así, una licencia para el ejercicio de una profesión, no podría ser trasladada al otro titular.

Mientras que una autorización para la operación de un **C**entro privado de rehabilitación para toxicómanos – CPRT -, como establecimiento comercial por ejemplo: si puede ser objeto de traslado a otro titular "por cesión, arrendamiento, venta, donación o sucesión hereditaria", debido a que se trata de bienes de lícito



comercio; en todo caso, el nuevo titular debe llenar los mismos requisitos que el titular anterior y queda ligado a las condiciones legales impuestas al titular original.

De manera concluyente, es necesario señalar que en algunos casos la licencias, permisos, autorizaciones o aprobaciones de policía son otorgadas luego de haber cumplido el solicitante las condiciones de ley, dentro del procedimiento establecido por la misma, pero al final, por razones de interés público, el Estado a través de su función de policía administrativa, puede tener la posibilidad de decidir a favor o en contra del solicitante ya sea persona individual y/o colectiva-jurídica que haya sido facultada.

En otros casos dependiendo de lo dispuesto en las normas legales, una vez cumplidos los requisitos y terminado el procedimiento, el Estado en su función de policía administrativa tiene la obligación o deber de otorgar el permiso, licencia, autorización o aprobación para apoyarse o descansar en la iniciativa privada en su responsabilidad de alcanzar el fin supremo, tal como el bien común.

- **Extinción de las licencias, permisos o autorizaciones de policía:** las autorizaciones, permisos o licencias de policía administrativa se extinguen por las siguientes causas:
 - **Vencimiento de la vigencia:** Todo permiso, autorización o licencia de policía tiene un plazo que en algunos casos es renovable, en otros casos el vencimiento tiene características particulares, según sea el caso de las personas jurídicas "colectiva", que prestan servicios a la sociedad, autorizadas por el Estado según su objeto.

El plazo también vence si al concluir si el interesado no pide la renovación y se considera que abandonó su derecho o bien, cuando previo a la revalidación no pasa favorablemente, la inspección de rigor que la ley establece para autorizarlo de nuevo.

- **Finalización de su objeto:** hay licencias o autorizaciones que se agotan al cumplirse el objetivo para el cual fueron otorgadas. Ejemplo de ello: es una licencia de construcción que pierde su valor y vigencia en el momento en que el edificio es terminado, una licencia para explotar un manto petrolífero termina cuando se agota ese recurso, una autorización para realizar una manifestación pública que se agota cuando el acto termina.
- **Muerte del titular:** la autorización o licencia termina con la muerte de la persona física o individual por haberse otorgado en forma exclusiva al solicitante – *intuitu personae* - como ejemplo se cita: la licencia para portar armas de fuego no es transferible, como no lo es un pasaporte una licencia para conducir automóviles.
- **Falta de uso:** los permisos, licencias o autorizaciones son canceladas de oficio, cuando la ley o la propia licencia indican un período determinado para iniciar los actos que se autoriza. Por ejemplo, que una empresa obtiene permiso para la explotación minera y no inicia sus operaciones se determinado tiempo, se le cancela la autorización; asimismo, si un empresario obtiene licencia para operar una ruta transportes en determinados horarios y no cumple, también pierde su derecho.
- **Revocación por intereses públicos o de utilidad general:** el Estado tiene el poder de revocar determinadas licencias o autorizaciones, cuando lo considera conveniente, pues el interés general predomina sobre el



particular. Ejemplo de ello es: la autorización para manifestación pública que puede ser: revocada si hay información sobre posibles alteraciones de orden público; o la cancelación de frecuencias de radio y televisión para iniciar un plan general de alfabetización urbano y rural; o cancelar licencias de transporte urbano porque hay un plan de reordenamiento de rutas y renovación del transporte.

- **Incumplimiento de las condiciones determinadas al otorgarse la licencia:** en este caso particular, se pueden extinguir los derechos que la licencias, autorizaciones o permisos que el Estado otorga, cuando la persona autorizada que incumple con los requisitos, el reglamento y las leyes ordinarias respectivas o aquellas que regulen dicho derecho concedido por el Estado. Así, por ejemplo: el conductor de automóviles que comete faltas reiteradas veces al reglamento de tránsito, puede ser sancionado con la cancelación de su licencia; o que la superintendencia de comunicaciones cancele el uso de una frecuencia de radio porque la persona que posee la licencia altera el orden público por las buenas costumbres, o el personal no está capacitado o usa autorización para usos distintos; o cancelar la licencia para un local abierto al público que vende licores después de las 2:00 horas; de la misma manera, el cierre de un establecimiento privado que incumpla con sus obligaciones tributarias o bien de salubridad, que defraudé en servicio a los usuarios, etc.

- **Medios estatales preventivos o informativos y medios ejecutivos o de mera coacción:** no se trata de otra cosa, más que de los instrumentos legales oficiosos y coactivos, que tiene por objeto hacer que la población cumpla normas de policía para mantener el orden público. Deben ser racionales y no pueden oponerse a las normas legales vigentes, es decir que no pueden propiciar el abuso de autoridad y de la arbitrariedad. En todo caso, el particular que se

considere afectado por la disposición de policía administrativa que se emite con carácter preventivo, porque afecta sus derechos fundamentales, puede atacar la disposición por vía de amparo y de constitucionalidad. Lo mismo puede hacer en el caso de medios ejecutivos, salvo las excepciones que indiquen la Constitución y las leyes de orden público. El afectado tiene formalmente derecho de exigir las compensaciones o indemnizaciones al Estado, es decir exigir las compensaciones o indemnizaciones "responsabilidad civil", también puede proceder penalmente "responsabilidad penal" contra los funcionarios responsables, tiene el derecho de exigir las sanciones disciplinarias que correspondan a los funcionarios participantes "responsabilidad administrativa" y en el caso de violaciones a la integridad personal se pide la intervención del organismo judicial, por medio de la exhibición personal.

- **Medios estatales preventivos o informativos:** son las formas que utiliza la policía administrativa para prevenir la alteración del orden público. Las formas típicas son la observación, la vigilancia y las indicaciones o rótulos para evitar que den o que continúen ciertas conductas antijurídicas.

- **Medios estatales de coacción directa, forzosa e inmediata:** se refiere al uso de la fuerza legal irracional, para reprimir ciertas conductas que alteran el orden público al infringir las órdenes o disposiciones del Estado. La coacción directa se trata de una serie de actos oficiales que se desarrollan conminando al individuo o a los individuos para que cumplan órdenes del Estado y al no existir tal cumplimiento o acatamiento de los medios preventivos o informativos, ejemplo: las notificaciones de los respectivos ministerios, la policía administrativa debe adoptar decisiones en ese momento, para que la persona individual o jurídica no continúe en infracción y respete la normas del Estado; se trata entonces de la "ejecución forzosa e inmediata" indicándole al infractor el cierre del negocio o del autorizado para realizar una actividad en nombre del Estado, o bien la prestación



de un servicio privado de beneficio público. Además la autoridad tiene la obligación de presentar reporte o informe al superior jerárquico, para que se inicie el procedimiento administrativo punitivo, con la finalidad de sancionar al infractor. De esto se desprenden dos conceptos: a) infracción administrativa y b) sanción administrativa; como conclusión de un procedimiento punitivo administrativo. Esto conforma el llamado "derecho penal o punitivo administrativo".

- **Órdenes de policía administrativa:** denominación que reciben los actos del Estado fundamentados que la leyes de orden público interno, que afectan a los particulares a restringirles su libertad individual e imponerles ciertas conductas necesarias por interés general. Cuando las órdenes son ilegales o irracionales, la propia Constitución establece la facultad de los individuos de negarse a cumplir las órdenes manifiestamente ilegales; además del sistema legal permite formalmente el uso de acciones judiciales contra las órdenes ilegales "el amparo, la inconstitucionalidad y la exhibición personal".



CAPÍTULO IV

4. “Legislación relacionada a la función administrativa del Estado y la actividad de los centros privados de rehabilitación para toxicómanos, CPRT.”

4.1 “Constitución Política de la República de Guatemala

Artículo 1.- Protección a la Persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

Artículo 2.- Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Artículo 3.- Derecho a la vida. El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Artículo 4.- Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

Artículo 12.- Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.



Artículo 14.- Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.

El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata.

Artículo 16.- Declaración contra sí y parientes. En proceso penal, ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma, contra su cónyuge o persona unida de hecho legalmente, ni contra sus parientes dentro de los grados de ley.

Artículo 17.- No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración.

No hay prisión por deuda.

Artículo 19.- Sistema penitenciario. El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a. Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;



- b. Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- c. Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este Artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.

El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este Artículo.

Artículo 20.- Menores de edad. Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud.

Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia.

Artículo 21.- Sanciones a funcionarios o empleados públicos. Los funcionarios, empleados públicos y otras personas que den o ejecuten órdenes contra lo dispuesto en los dos Artículos anteriores, además de las sanciones que les imponga la ley, serán destituidos inmediatamente de su cargo, en su caso, e inhabilitados para el desempeño de cualquier cargo o empleo público.



El custodio que hiciere uso indebido de medios o armas contra un detenido o preso, será responsable conforme a la Ley Penal. El delito cometido en esas circunstancias es imprescriptible.

Artículo 28.- Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley.

En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días.

En materia fiscal, para impugnar resoluciones administrativas en los expedientes que se originen en reparos o ajustes por cualquier tributo, no se exigirá al contribuyente el pago previo del impuesto o garantía alguna.

Artículo 29.- Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley.

Los extranjeros únicamente podrán acudir a la vía diplomática en caso de denegación de justicia.

No se califica como tal, el solo hecho de que el fallo sea contrario a sus intereses y en todo caso, deben haberse agotado los recursos legales que establecen las leyes guatemaltecas.

Artículo 31.- Acceso a archivos y registros estatales. Toda persona tiene el derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a



corrección, rectificación y actualización. Quedan prohibidos los registros y archivos de filiación política, excepto los propios de las autoridades electorales y de los partidos políticos.

Artículo 44.- Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

El interés social prevalece sobre el interés particular.

Serán nulas **ipso jure** las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.

Artículo 45.- Acción contra infractores y legitimidad de resistencia. La acción para enjuiciar a los infractores de los derechos humanos es pública y puede ejercerse mediante simple denuncia, sin caución ni formalidad alguna. Es legítima la resistencia del pueblo para la protección y defensa de los derechos y garantías consignados en la Constitución.

Artículo 46.- Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen reeminencia sobre el derecho interno.

Artículo 47.- Protección a la familia. El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.

Artículo 51.- Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.

Artículo 56.- Acciones contra causas de desintegración familiar. Se declara de interés social, las acciones contra el alcoholismo, la drogadicción y otras causas de desintegración familiar. El Estado deberá tomar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuadas para hacer efectivas dichas acciones, por el bienestar del individuo, la familia y la sociedad.

Artículo 71.- Derecho a la educación. Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos.

Artículo 72.- Fines de la educación. La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal.

Se declaran de interés nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución de la República y de los derechos humanos.

Artículo 82.- Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación



en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.

Artículo 93.- Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.

Artículo 94.- Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social. El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.

Artículo 95.- La salud, bien público. La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.

Artículo 98.- Participación de las comunidades en programas de salud. Las comunidades tienen el derecho y el deber de participar activamente en la planificación, ejecución y evaluación de los programas de salud.

Artículo 101.- Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.



Artículo 118.- Principios del Régimen Económico y Social. El régimen económico y social de la República de Guatemala se funda en principios de justicia social.

Es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional.

Cuando fuere necesario, el Estado actuará complementando la iniciativa y la actividad privada, para el logro de los fines expresados.

Artículo 119.- Obligaciones del Estado. Son obligaciones fundamentales del Estado:

- d. Velar por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país procurando el bienestar de la familia;
- i. La defensa de consumidores y usuarios en cuanto a la preservación de la calidad de los productos de consumo interno y de exportación para garantizarles su salud, seguridad y legítimos intereses económicos;

Artículo 120.- Intervención de empresas que prestan servicios públicos. El Estado podrá, en caso de fuerza mayor y por el tiempo estrictamente necesario, intervenir las empresas que prestan servicios públicos esenciales para la comunidad, cuando se obstaculizare su funcionamiento.

Artículo 138.- Limitación a los derechos constitucionales. “Es obligación del Estado y de las autoridades, mantener a los habitantes de la Nación, en el pleno goce de los derechos que la Constitución garantiza. Sin embargo, en caso de invasión del territorio, de perturbación grave de la paz, de actividades contra la seguridad del



Estado o calamidad pública, podrá cesar la plena vigencia de los derechos a que se refieren los Artículo 5º, 6º, 9º, 26º, 33º, primer párrafo del Artículo 35º, segundo párrafo del Artículo 38º y segundo párrafo del Artículo 116º.

Al concurrir cualquiera de los casos que se indican en el párrafo anterior, el Presidente de la República, hará la declaratoria correspondiente, por medio de decreto dictado en Consejo de Ministros y se aplicarán las disposiciones de la Ley de Orden Público. En el estado de prevención, no será necesaria esta formalidad...”.

Artículo 140.- Estado de Guatemala. Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo.

Artículo 154.- Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución.

Artículo 174.- Iniciativa de ley. Para la formación de las leyes tienen iniciativa los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral.



Artículo 175.- Jerarquía constitucional. Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas **ipso jure**.

Las leyes calificadas como constitucionales requieren, para su reforma, el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso, previo dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad.

Artículo 176.- Presentación y discusión. Presentado para su trámite un proyecto de ley, se observará un procedimiento que prescribe la Ley Orgánica y de Régimen Interior del Organismo Legislativo. Se pondrá a discusión en tres sesiones celebradas en distintos días y no podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en la tercera sesión. Se exceptúan aquellos casos que el Congreso declare de urgencia nacional con el voto de las dos terceras partes del número total de diputados que lo integran.

Artículo 177.- Aprobación, sanción y promulgación. Aprobado un proyecto de ley, la Junta Directiva del Congreso de la República, en un plazo no mayor de diez días, lo enviará al Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.

Artículo 178.- Veto. Dentro de los quince días de recibido el decreto y previo acuerdo tomado en Consejo de Ministros, el Presidente de la República podrá devolverlo al Congreso con las observaciones que estime pertinentes, en ejercicio de su derecho de veto. Las leyes no podrán ser vetadas parcialmente.

Si el Ejecutivo no devolviera el decreto dentro de los quince días siguientes a la fecha de su recepción, se tendrá por sancionado y el Congreso lo deberá promulgar como ley dentro de los ocho días siguientes. En caso de que el Congreso clausurara sus sesiones antes de que expire el plazo en que puede ejercitarse el veto, el Ejecutivo

deberá devolver el decreto dentro de los primeros ocho días del siguiente período de sesiones ordinarias.

Artículo 179.- Primacía legislativa. Devuelto el decreto al Congreso, la Junta Directiva lo deberá poner en conocimiento del pleno en la siguiente sesión, y el congreso, en un plazo no mayor de treinta días podrá reconsiderarlo o rechazarlo. Si no fueren aceptadas las razones del veto y el Congreso rechazare el veto por las dos terceras partes del total de sus miembros el Ejecutivo deberá obligadamente sancionar y promulgar el decreto dentro de los ocho días siguientes de haberlo recibido. Si el Ejecutivo no lo hiciere, la Junta Directiva del Congreso ordenará su publicación en un plazo que no excederá de tres días, para que surta efecto como ley de la República.

Artículo 180.- Vigencia. La ley empieza a regir en todo el territorio nacional, ocho días después de su publicación íntegra en el Diario Oficial, a menos que la misma ley amplíe o restrinja dicho plazo o su ámbito territorial de aplicación.

Artículo 274.- Procurador de los Derechos Humanos. El procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza. Tendrá facultades de supervisar la administración; ejercerá su cargo por un período de cinco años, y rendirá informe anual al pleno del Congreso, con el que se relacionará a través de la Comisión de Derechos Humanos.

Artículo 275.- Atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos. El Procurador de los Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones:

- a. Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos.



- b. Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas.
- c. Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos.
- d. Recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado.
- e. Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos constitucionales.
- f. Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente; y
- g. Las otras funciones y atribuciones que le asigne la ley.

El Procurador de los Derechos Humanos, de oficio o a instancia de parte, actuará con la debida diligencia para que, durante el régimen de excepción, se garanticen a plenitud los derechos fundamentales cuya vigencia no hubiere sido expresamente restringida. Para el cumplimiento de sus funciones todos los días y horas son hábiles.

4.1.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José"

Artículo 19. Derechos del Niño. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor, requieran por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.



Artículo 24. Igualdad ante la Ley. Todas las personas son iguales ante la Ley. En consecuencia, tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley.

Artículo 29. Normas de Interpretación. Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:

- a) Permitir alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella.
- b) Limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea uno de los dichos Estados.
- c) Excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa del gobierno; y,
- d) Excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos Humanos del Hombre y otros pactos internacionales de la misma naturaleza.

Artículo 31. Reconocimiento de otros derechos. Podrán ser incluidos en el régimen de protección de esta Convención otros derechos y libertades que sean reconocidos de acuerdo con los procedimientos establecidos en los Artículos 76 y 77.

4.1.2 Convención Internacional sobre los Derechos del Niño

Artículo 19.

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.
2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 20.

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.
2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.



3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Artículo 24.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.
2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:
 - a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez.
 - b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud.
 - c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.

- d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres.
 - e) Asegurar que todos los Sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos.
 - f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.
3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.
4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 26.

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.

Artículo 27.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.
3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.
4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

Artículo 29.

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:



- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades.
 - b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.
 - c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya.
 - d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena.
 - e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.
2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Artículo 37.

Los Estados Partes velarán por que:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad.
- b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda; según el Artículo 6º del Código de Menores, los menores son inimputables de delito o falta, sus actos antisociales son trastornos de conducta que requieren de tratamiento especializado y no de acción punitiva.
- c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales.
- d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

**Artículo 38.**

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.
2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.
3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.
4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

Artículo 39.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos y/o penas crueles, inhumanas o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

4.1.3 Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.



Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades



fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27.

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28.

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 30.

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

4.1.4 Código de Salud

Artículo 1. Del derecho a la salud. Todos los habitantes de la República tienen derecho la prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de su salud, sin discriminación alguna.

Artículo 2. Definición. La salud es un producto social resultante de la interacción entre nivel de desarrollo del país, las condiciones de vida de las poblaciones y la participación social, a nivel individual y colectivo, a fin de procurar a los habitantes del país más completo bienestar físico, mental y social.

Artículo 3. Responsabilidad de los ciudadanos. Todos los habitantes de la República están obligados a velar, mejorar y conservar su salud personal, familiar y comunitaria, así como las condiciones de salubridad del medio en que viven y desarrollan sus actividades.

Artículo 4. Obligación del Estado. El Estado, en cumplimiento es obligación de velar por la salud de los habitantes y manteniendo los precios de equidad, solidaridad y subsidiaridad, desarrollará a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Sociales en coordinación con las instituciones estatales centralizados, descentralizadas y autónomas, comunidades organizadas y privadas, acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, así como las complementarias pertinentes, a fin de procurar los guatemaltecos el más completo bienestar físico, mental y social. Asimismo, el ministerio de Salud Publica y Asistencia Social garantizará la prestación de servicios gratuitos a aquellas personas y sus familias, cuyo ingreso personal no les permita costear parte otra totalidad de los servicios de salud prestados.

Artículo 7. Ley de observancia general. El presente Código es Ley y de observancia general, sin perjuicio de la aplicación de la normas especiales de seguridad social. En caso de existir dudas sobre la aplicación de las leyes sanitarias, las de seguridad social y otra de igual jerarquía, deberá prevalecer el criterio de aplicación de la norma que más beneficien a la salud de la población general. Igualmente, para los efectos de la interpretación de las mismas, sus reglamentos y de las demás disposiciones dictadas para la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de la población, privará fundamentalmente el interés social.

Artículo 17. Funciones del Ministerio de Salud. El Ministerio de Salud, tendrá las funciones siguientes:

- a) Ejercer la rectoría del desarrollo de las acciones de salud en el ámbito nacional.
- b) Formular políticas nacionales de salud.
- c) Coordinar las acciones en salud que ejecuten cada una de sus dependencias y otras sociales Sectoriales.
- d) **Normar, monitorear, supervisar y evaluar los programas y servicios que sus unidades ejecutoras desarrollen como entes descentralizados.**
- e) Velar por el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales relacionados con la salud.
- f) Dictar todas las medidas que conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones del servicio, competen al ejercicio de sus funciones y tiendan a la protección de la salud de los habitantes.



- g) **Desarrollar acciones de promoción, prevención, recuperación, rehabilitación de la salud** y las complementarias pertinentes, a fin de procurar a la población la satisfacción de sus necesidades de salud.
- j) Coordinar las acciones y el ámbito de las Organizaciones en No Gubernamentales relacionadas con la salud, con el fin de promover la complementariedad de las acciones y evitar la duplicidad de esfuerzos.
- k) **Elaborar los reglamentos requeridos para la correcta aplicación de la presente ley, revisarlos y readecuarlos permanentemente.**

Artículo 21. Asignación de Recursos. El Estado asignará los recursos necesarios para el financiamiento público de la prestación de servicios de salud, para atender a la población en general y, en forma prioritaria y obligatoria, a la mayor postergación en su desarrollo social y económico.

Artículo 23. Otros financiamientos.

- a) Las municipalidades y las organizaciones locales, nacionales o internacionales, podrán destinar recursos financieros para la prestación de servicios de salud dirigidos a la población bajo su jurisdicción.
- b) Las Organizaciones No Gubernamentales – ONG -, en función de sus políticas y programas, y dentro la normativa del presente Código, podrán financiar la prestación del servicio de salud en forma coordinada con el ministerio de salud.

Artículo 28. Detección de necesidades. El Ministerio de Salud en coordinación con las demás instituciones que conforman el Sector, estructurarán un sistema de información que sea capaz de detectar permanentemente las necesidades que en

materia de formación y capacitación de recursos humanos en salud, requieren las instituciones que prestar atención a la población.

Artículo 29. Responsabilidad para la formación. Las universidades, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación y demás instituciones del Sector tienen responsabilidad de formar a los profesionales y el personal técnico y auxiliares de las salud y ciencias conexas, de acuerdo a la normas y requerimientos académicos establecidos para cada nivel educativo en el sistema.

Artículo 30. Capacitación de recursos humanos. El Ministerio de Salud, conjuntamente con resto de instituciones del Sector, son responsables de orientar y asegurar la actualización del personal en aspectos vinculados a la prestación de servicios, a través de modalidades diversas de educación del adulto, relacionadas al mejoramiento del desempeño y al desarrollo de las instituciones y lo recursos humanos de salud.

Artículo 31.v. Integración Docencia / servicio. Las instituciones formadoras de recursos humanos en salud a nivel de pre-grado y post-grado, favorecerán la vinculación del educando a los servicios de salud, como una de las estrategias básicas en su proceso de formación, para lo cual se ratificarán, aprobarán e incrementarán los acuerdos interinstitucionales que sean pertinentes.

Artículo 32. Aplicación de principios. El Ministerio de Salud en la demás instituciones del Sector garantizarán, a través de la aplicación de principios éticos y técnico administrativos adecuados, la gestión de los recursos humanos en salud, en función de la implementación del Modelo Integral de atención en salud y el desarrollo lo recursos humanos del Ministerio de Salud y del Sector.

Artículo 34. Promoción de investigación. El Ministerio de Salud promoverá e impulsará el desarrollo de políticas de investigación en salud y el desarrollo tecnológico con la participación de las instituciones que integran el Sector.

Artículo 39. Programas de educación. Los programas de educación información para la promoción de salud deberán ser diseñados para su fácil y adecuada comprensión; en el caso de los grupos étnicos deberán ser realizados en su propio idioma, valorando, respetando y considerando sus creencias, costumbres y prácticas.

Artículo 40. Salud mental. El Ministerio de Salud y, la demás instituciones del Sector dentro de su ámbito de competencia, velarán por la promoción, prevención, recuperación, y rehabilitación de la salud mental, a nivel del individuo, la familia y la sociedad, a través de la red comunitaria e institucional dentro del marco de atención primaria que salud y privilegiando los enfoques de atención ambulatoria.

Artículo 41. Salud de la familia. El Estado, a través del Ministerio de Salud y las otras instituciones del Sector, desarrollarán acciones tendientes a promover la salud de la mujer, la niñez, con enfoque integral y mejoramiento del ambiente físico y social en el ámbito familiar, así como la aplicación de medidas de prevención y atención del grupo familiar en las diversas etapas de su crecimiento y desarrollo, incluyendo aspectos de salud reproductiva.

Artículo 52. Vigilancia. El Ministerio de Salud, en coordinación con las demás instituciones del Sector, y con la participación activa de las comunidades organizadas, deberá promover y desarrollar acciones que tiendan a evitar la discusión, el control y la erradicación de las enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, ejercer la vigilancia técnica en el cumplimiento de la materia y emitir las disposiciones pertinentes, conforme a la reglamentación que se establezca.



Artículo 53. Sistema de información nacional de salud. Se entiende por sistema información en salud, al conjunto de datos estadísticos e informes sobre la situación de salud y sus tendencias, la productividad, cobertura y costo de los servicios de salud, la cuantificación y calificación de los diferentes recursos humanos, tecnológicos y financieros de las instituciones que conforman el Sector. El Ministerio de Salud y el Instituto Nacional de Estadística reglamentará su organización y funcionamiento según su campo de acción.

Artículo 67. Enfermedades emergentes, reemergentes y otras. El Ministerio de Salud, en coordinación con las instituciones del Sector deberá:

- a) Promover y desarrollar las acciones pertinentes para **prevenir la aparición y controlar la propagación de las enfermedades emergentes o reemergentes, transmisibles, o no transmisibles, que tiendan a convertirse en una amenaza para la salud pública;**
- c) Formular, evaluar y supervisar acciones pertinentes para la prevención y control de las enfermedades causadas por microbios, **sustancias químicas o toxinas naturales**, transmitidas a través de alimentos y agua.
- d) Formular, evaluar y supervisar **acciones pertinentes para la prevención y control de las intoxicaciones agudas y crónicas** por plaguicidas y **sustancias químicas.**

Artículo 71. Derecho a la información. El Ministerio de Salud, la Comisión Nacional de Medio Ambiente y las Municipalidades, deberán recolectar y divulgar información pertinente a la población, sobre los riesgos a la salud asociados con la exposición directa o indirecta de los agentes contaminantes, que excedan los límites de exposición de calidad ambiental que establecidos.



Artículo 121. Autorización sanitaria. La instalación y funcionamiento de establecimientos, públicos o privados, destinados a la atención y servicio al público, sólo pondrán permitirse previa autorización sanitaria del Ministerio de Salud.

A los establecimientos fijos la autorización se otorga mediante licencia sanitaria. El Ministerio ejercerá las acciones de supervisión y control sin perjuicio de las que las municipalidades deben efectuar. El reglamento específico establecerá los requisitos para conceder la mencionada autorización y el plazo para su emisión.

Artículo 122. Licencia sanitaria. Las oficinas fiscales sólo podrán extender o renovar patentes a los establecimientos a que se refiere el Artículo anterior, previa presentación de la licencia sanitaria extendida por el Ministerio de Salud.

Artículo 123. Inspecciones. Para los efectos del control sanitario, los propietarios o administradores de establecimientos abiertos al público están obligados a permitir a funcionarios debidamente identificados, la inspección a cualquier hora de su funcionamiento, de acuerdo a lo que establezca el reglamento respectivo.

4.1.5 Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad

Artículo 1º. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto desarrollar las garantías y defensas del orden constitucional y de los derechos inherentes a la persona protegidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes y los convenios internacionales ratificados por Guatemala.

Artículo 2º. Interpretación extensiva de la ley. Las disposiciones de esta ley se interpretarán siempre en forma extensiva, a manera de procurar la adecuada



protección de los derechos humanos y el funcionamiento eficaz de las garantías y defensas del orden constitucional.

Artículo 3º. *Supremacía de la Constitución.* La Constitución prevalece sobre cualquier ley o tratado. No obstante, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala prevalece sobre el derecho interno.

Artículo 4º. *Derecho de defensa.* La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

En todo procedimiento administrativo o judicial deben guardarse u observarse las garantías propias del debido proceso.

Artículo 5º. *Principios procesales para la aplicación de esta ley.* En cualesquiera procesos relativos a la justicia constitucional rigen los siguientes principios:

- a) Todos los días y horas son hábiles;
- b) Las actuaciones serán en papel simple, salvo lo que sobre reposición del mismo se resuelva en definitiva;
- c) Toda notificación deberá hacerse a más tardar al día siguiente de la fecha de la respectiva resolución, salvo el término de la distancia;
- d) Los tribunales deberán tramitarlos y resolverlos con prioridad a los demás asuntos.



Artículo 6º. *Impulso de oficio.* En todo proceso relativo a la justicia constitucional sólo la iniciación del trámite es rogada. Todas las diligencias posteriores se impulsarán de oficio bajo la responsabilidad del tribunal respectivo, quien mandará se corrijan por quien corresponda, las deficiencias de presentación y trámite que aparezcan en los procesos.

Artículo 7º. *Aplicación supletoria de otras leyes.* En todo lo previsto en esta ley se aplicarán supletoriamente las leyes comunes interpretadas en congruencia con el espíritu de la Constitución.

Artículo 8º. *Objeto del amparo.* El amparo protege a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o restaura el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan.

Artículo 9º. *Sujetos pasivos del amparo.* Podrá solicitarse amparo contra el Poder Público, incluyendo entidades descentralizadas o autónomas, las sostenidas con fondos del Estado creadas por ley o concesión o las que actúen por delegación de los órganos del Estado, en virtud de contrato, concesión o conforme a otro régimen semejante. Asimismo podrá solicitarse contra entidades a las que debe ingresarse por mandato legal y otras reconocidas por ley, tales como partidos políticos, asociaciones, sociedades, sindicatos, cooperativas y otras semejantes.

El amparo procederá contra las entidades a que se refiere en este artículo cuando ocurrieren las situaciones previstas en el artículo siguiente o se trate de prevenir o evitar que se causen daños patrimoniales, profesionales o de cualquier naturaleza.

Artículo 10. Procedencia del amparo. La procedencia del amparo se extiende a toda situación que sea susceptible de un riesgo, una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes de la República de Guatemala reconocen, ya sea que dicha situación provenga de personas y entidades de derecho público o entidades de derecho privado.

Toda persona tiene derecho a pedir amparo, entre otros casos:

- a) Para que se le mantenga o restituya en el goce de los derechos y garantías que establece la Constitución o cualquiera otra ley.
- b) Para que se declare en casos concretos que una ley, un reglamento, una resolución o acto de autoridad, no obligan al recurrente por contravenir o restringir cualesquiera de los derechos garantizados por la Constitución o reconocidos por cualquiera otra ley.
- c) Para que en casos concretos se declare que una disposición o resolución no meramente legislativa del Congreso de la República; no le es aplicable al recurrente por violar un derecho constitucional.
- d) Cuando la autoridad de cualquier jurisdicción dicte reglamento, acuerdo o resolución de cualquier naturaleza, con abuso de poder o excediéndose de sus facultades legales, o cuando carezca de ellas o bien las ejerza en forma tal que el agravio que se causare o pueda causarse no sea reparable por otro medio legal de defensa.
- e) Cuando en actuaciones administrativas se exijan al afectado el cumplimiento de requisitos, diligencias o actividades no razonables o ilegales, o cuando no hubiere medio o recurso de efecto suspensivo;



- f) Cuando las peticiones y trámites ante autoridades administrativas no sean resueltos en el término que la ley establece, o de no haber tal término, en el de treinta días, una vez agotado el procedimiento correspondiente; así como cuando las peticiones no sean admitidas para su trámite.
- g) En materia política, cuando se vulneren derechos reconocidos por la ley o por los estatutos de las organizaciones políticas. Sin embargo, en materia puramente electoral, el análisis y examen del tribunal se concretará al aspecto jurídico, dando por sentadas las cuestiones de hecho que se tuvieron por probadas en el recurso de revisión.
- h) En los asuntos de los órdenes judicial y administrativo, que tuvieren establecidos en la ley procedimientos y recursos, por cuyo medio puedan ventilarse adecuadamente de conformidad con el principio jurídico del debido proceso, si después de haber hecho uso el interesado de los recursos establecidos por la ley, subsiste la amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan.

Lo determinado en los incisos anteriores, no excluye cualesquiera otros casos, que no estando comprendidos en esa enumeración, sean susceptibles de amparo de conformidad con lo establecido por los Artículos 265 de la Constitución y 8 de esta Ley.

4.1.6 Código Penal

Artículo 12. El delito es culposo cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia.



Los hechos culposos son punibles en los casos expresamente determinados por la ley.

Artículo 23. No es imputable: ...Quien en el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, de desarrollo psíquico incompleto o retardo o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente.

Artículo 87. Se consideran índices de peligrosidad:

- 1o. La declaración de inimputabilidad.
- 2o. La interrupción de la ejecución de la pena por enfermedad mental del condenado.
- 3o. La declaración del delincuente habitual.
- 4o. El caso de tentativa imposible de delito, prevista en el Artículo 15 de este Código.
- 5o. La vagancia habitual.

Se entiende por vago el que teniendo aptitud para ejecutar un trabajo remunerable se mantiene habitualmente en holganza, viviendo a costa del trabajo de otros, o de mendicidad, o sin medios de subsistencia conocidos.

- 6o. La embriaguez habitual.



7o. Cuando el sujeto fuere toxicómano.

8o. La mala conducta observada durante el cumplimiento de la condena.

9o. La explotación o el ejercicio de la prostitución.

Artículo 88. Las medidas de seguridad aplicables son las siguientes:

1o. Internamiento en establecimiento psiquiátrico.

2o. Internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo.

3o. Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial.

4o. Libertad vigilada.

5o. Prohibición de residir en lugar determinado.

6o. Prohibición de concurrir a determinados lugares.

7o. Caución de buena conducta.

Artículo 89. Cuando un inimputable de los comprendidos en el inciso 2o. del Artículo 23, cometa un hecho que la ley califique de delito, se ordenará su internación en un establecimiento psiquiátrico, hasta que por resolución judicial dictada con base en dictámenes periciales, pueda modificarse la medida, o revocarse si cesó el estado de peligro del sujeto.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará también, en el caso comprendido en el inciso 2o. del artículo 87.

4.1.7 Código Civil

Artículo 1º. (Personalidad). La personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad.

Artículo 8º. (Capacidad). La capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad. Son mayores de edad los que han cumplido 18 años. Los menores que han cumplido 14 años son capaces para algunos actos determinados por la ley. Ver Artículos 81, 94, 218, 259, 303 y 1619 del Código Civil y 150 del Código de Trabajo.

Artículo 9º. (Incapacidad). Los mayores de edad que adolecen de enfermedad mental que los priva de discernimiento, deben ser declarados en Estado de interdicción. Pueden asimismo ser declarados en Estado de interdicción, las personas que por abuso de bebidas alcohólicas o estupefacientes se exponen ellas mismas o sus familiares a graves perjuicios económicos. Ver Artículos 406 al 410 del Código Procesal Civil y Mercantil.

4.1.8 Código Procesal Civil y Mercantil

Artículo 401. - Actos de Jurisdicción Voluntaria. La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.



Artículo 406. - Procedencia. "...la declaratoria interdicción procede por enfermera mental, congénita o adquiridas, siempre que a juicio de expertos sea crónica e incurable, aunque tal caso pueda tener emisiones más o menos completas también procede por abuso de bebidas alcohólicas o de estupefacientes, si la persona se expone ella misma corresponde a su familia, graves perjuicios económicos..."

Artículo 407. - Solicitud y trámite. La solicitud respectiva pueden hacerla las personas que tengan interés o el Ministerio Público.

A la solicitud se acompañarán los documentos que contribuyan a justificarla y se ofrecerán las declaraciones pertinentes. El juez hará comparecer, si fuere posible, a la persona cuya incapacitación se solicite o se trasladará a donde ella se encuentre, para examinarla por sí mismo. También ordenará que se practique un examen médico por expertos nombrados, uno por el juez y otro por el solicitante y, se hubiere desacuerdo, se recurrirá a un órgano consultivo o se nombrará un 3º. Si es tribunal encontrare motivos bastantes, nombrará al presunto incapaz un tutor específico que le defiendas. Si lo creyere oportuno, dictará medidas de seguridad de los bienes y nombrará un interventor provisional que los reciba por el inventario.

Sus cuando se haya comprobado el Estado que motivó la solicitud, el juez dictará las disposiciones necesarias para el cuidado y la seguridad del enfermo.

En todo caso, las disposiciones mencionadas en este Artículo se practicarán dentro del término de ocho días.

Artículo 408.- Examen Médico. El examen médico se efectuará entre término que sea necesario, no pasando de 30 días. Vencido este término, se podrá en autos el resultado de las diligencias y se levantarán acta que firmará el juez, los expertos y el secretario.



Durante el término indicado, el juez podrá interrogar por examinar al paciente, cuántas veces lo crea necesario.

Artículo 409.- Declaratoria. El juez, previa audiencia al Ministerio Público, que en todo caso será parte, resolverá si ha o no lugar a la declaración solicitada.

Si la resolviere con lugar, se designará a quien deba encargarse de la persona del incapaz y de sus bienes, conforme al Código Civil, cesando toda administración provisional, desde que se dé cumplimiento a lo resuelto.

La declaratoria se publicará en el Diario Oficial y se anotará de oficios de los registros Civil y de la Propiedad.

Artículo 10.- Oposición y rehabilitación. Cualquier oposición quienes intenten contra la declaratoria solicitada, se tramitarán juicio ordinario, sin perjuicio de las medidas cautelares que procedan. Para rehabilitar a una persona declarada incapaz, se practicarán las mismas diligencias prescritas en los Artículos anteriores, pero el dictamen médico deberá recaer sobre los clientes extremos:

- 1) Efectividad de la curación.
- 2) Pronóstico en lo relativo a la posibilidad de recaídas.
- 3) Si la recuperación ha sido completa o si quedara alguna incapacidad de manera permanente y en qué grado.”



4.2 “Legislación comparada atinente a la rehabilitación de individuos en estado de peligrosidad

Aunque la actualidad existe mucha legislación al respecto, particularmente los países desarrollados industrializados; por considerar que la legislación continental americana es más apropiada y en sintonía a nuestra realidad socioeconómica que integralmente, se pertenece tanto a la producción de drogas y su tráfico ha constituido Guatemala y Centroamérica como el puente de tráfico de drogas hacia Norteamérica y a partir de allí hacia el resto del mundo. Por consiguiente, se presenta la siguiente ley:”

“Ley de rehabilitación y reintegración social de personas con problemas de drogadicción y alcoholismo para el Estado de Baja California.

Publicada en el Periódico Oficial No. 51.
De fecha 13 de octubre de 1995, Tomo CII

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de Orden Público y de interés social, su objeto es regular la prestación de asistencia integral a individuos con problemas de drogadicción y alcoholismo que deseen rehabilitarse y reintegrarse a la sociedad, fomentando en ellos la dedicación al trabajo y al estudio, así como el respeto a la dignidad de su persona y la de sus semejantes.

ARTÍCULO 2.- El Estado y la Sociedad asumen la tarea de rehabilitar y reintegrar a la vida productiva a personas con problemas de drogadicción y alcoholismo, mediante la



creación de centros de rehabilitación y capacitación que otorguen tratamiento individual y progresivo y atienda los aspectos físicos, mental y social en forma conjunta con los padres, tutores, cónyuges, hijos o quienes mantengan lazos firmes de unión con el drogadicto o alcohólico.

ARTÍCULO 3.- Fue reformado por Decreto No. 159, publicado en el Periódico Oficial No. 5, de fecha 4 de febrero del 2000, Tomo CVII, expedido por la H. XVI Legislatura, siendo Gobernador Constitucional el C. Lic. Alejandro González Alcocer 7 de octubre de 1998-2001; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 3.- La presente Ley, tiene su fundamento en los Artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 4, 7, 16, y 25 de la Ley de Salud Pública del Estado de Baja California y 4to. Fracción III de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 4.- Las disposiciones de esta Ley se aplicarán sin perjuicio de las contenidas en otras leyes sobre cuestiones específicas que se relacionan con las materias que regula este ordenamiento.

ARTÍCULO 5.- Fue reformado por Decreto No. 158, publicado en el Periódico Oficial No. 3, de fecha 21 de enero del 2000, Tomo CVII, expedido por la H. XVI Legislatura, siendo Gobernador Constitucional el C. Lic. Alejandro González Alcocer 7 de octubre de 1998-2001; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 5.- El Poder Ejecutivo del Estado apoyará el establecimiento de instituciones del sector social o privado, que proporcionen servicios de rehabilitación y reintegración de drogadictos y alcohólicos, llevándolo hasta las comunidades marginadas a través de las acciones, programas o mecanismos que impulsen u opere el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.



TÍTULO II

CAPÍTULO I

DEL ÓRGANO DE COORDINACIÓN

ARTÍCULO 6.- Fue reformado por Decreto No. 158, publicado en el Periódico Oficial No. 3, de fecha 21 de enero del 2000, Tomo CVII, expedido por la H. XVI Legislatura, siendo Gobernador Constitucional el C. Lic. Alejandro González Alcocer 7 de octubre de 1998-2001; fue reformado por Decreto No. 204, publicado en el Periódico Oficial No. 48, de fecha 3 de noviembre del 2000, Sección I, Tomo CVII, expedido por la H. XVI Legislatura, siendo Gobernador Constitucional el C. Lic. Alejandro González Alcocer 7 de octubre de 1998-2001; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 6.- El Poder Ejecutivo del Estado por conducto del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, establecerá una Comisión Interdisciplinaria, integrada por un Presidente, un Secretario y los vocales necesarios, quienes serán preferentemente profesionales en medicina, psicología, trabajo social y educación o personas dedicadas a esta tarea, debiendo incluir a los representantes de las instituciones reconocidas en la entidad del sector social o privado ocupadas de la rehabilitación.

El Titular del Poder Ejecutivo designará y removerá libremente al Presidente de esta Comisión y este nombrará al Secretario.

Para la integración de la Comisión Interdisciplinaria, el Poder Ejecutivo del Estado cuidará que la representada social o privada no exceda de la mitad más uno de los miembros de la Comisión.



La presente Comisión Interdisciplinaria se integrará de la siguiente forma:

- 1.- Presidente.....Gobierno
- 2.- Secretario.....Gobierno
- 3.- Jefe de la Jurisdicción Sanitaria de Mexicali.
- 4.- Jefe de la Jurisdicción Sanitaria de Tijuana.
- 5.- Jefe de la Jurisdicción Sanitaria de Ensenada.
- 6.- Secretario de Planeación y Finanzas del Estado.
- 7.- Secretario de Desarrollo Social del Estado.
- 8.- Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado.
- 9.- Presidente de la Federación Médica en el Estado de Baja California.
- 10.- Dos representantes de los Centros de Rehabilitación de Mexicali.
- 11.- Dos representantes de los Centros de Rehabilitación de Tijuana.
- 12.- Representante de los Centros de Rehabilitación de Tecate.
- 13.- Representante de los Centros de Rehabilitación de Playas de Rosarito.
- 14.- Representante de los Centros de Rehabilitación de Ensenada.



ARTÍCULO 7.- Fue reformado por Decreto No. 158, publicado en el Periódico Oficial No. 3, de fecha 21 de enero del 2000, Tomo CVII, expedido por la H. XVI Legislatura, siendo Gobernador Constitucional el C. Lic. Alejandro González Alcocer 7 de octubre de 1998-2001; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 7.- La Comisión Interdisciplinaria tendrá las siguientes funciones:

- I.- Promover y mantener el registro de las instituciones del sector social o privado que operen Centros de Rehabilitación velando por la observancia de los programas y lineamientos del Sistema Estatal de Salud.
- II.- Determinar y distribuir la asignación de los recursos o subsidios que requieran las instituciones que cumplan con lo dispuesto por la fracción I de este Artículo, vigilando su destino y aplicación mediante visitas e inspecciones o por medio de las constancias documentales que lo acrediten.
- III.- Revocar, previa oportunidad de defensa de las Instituciones de rehabilitación y reintegración la resolución de asignación de recursos o subsidios otorgados, cuando no cumplan con las disposiciones de la Ley.
- IV.- Solicitar la cancelación del registro, previa audiencia de las instituciones de rehabilitación y reintegración, cuando no cumplan con las disposiciones de la Ley; y
- V.- Las demás establecidas en otras disposiciones legales.



La administración de los recursos y subsidios que asigne o promueva el Instituto de Salud Pública para instituciones del sector social o privado, se sujetarán a lo dispuesto por la fracción XII del ARTÍCULO 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como a las disposiciones de la Ley de Fiscalización de las Cuentas Públicas del Estado, en lo que resulte aplicable.

ARTÍCULO 8.- Además la Comisión Interdisciplinaria mencionada, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- La calificación y valoración conforme a criterios técnicos unificados, de los programas implementados por los organismos públicos o privados que presten este servicio, para efecto de autorizar su funcionamiento.
- II.- Prestar asistencia técnica a organismos públicos o privados cuyos objetivos sean afines a los de la presente Ley, con base en los lineamientos fijados por la Secretaría de Salud u otras Instituciones dedicadas a la rehabilitación de personas con problemas de adicción.
- III.- Prestar asistencia financiera a los Organismos a que se refiere el inciso anterior, con los recursos que aporten la Federación, el Gobierno del Estado y los Municipios, en cumplimiento a los acuerdos o convenios de coordinación asignados, para fines de Asistencia Social en el Estado.
- IV.- Ejecutar en forma coordinada con las autoridades Federales y Municipales planes y programas aplicables a la materia.
- V.- Proponer al Ejecutivo del Estado la celebración de convenios o acuerdos de coordinación y concertación de acciones con las Instituciones Públicas y Privadas de Educación y Salud que tengan como finalidad obtener y capacitar



recursos humanos y técnicos especializados en el área a que se refiere esta Ley.

- VI.- Solicitar a la autoridad y organismos correspondientes y con base a los acuerdos celebrados, la habilitación de los hospitales, clínicas y centros de salud que tuvieren a su cargo, de acuerdo con sus respectivas competencias, para la prestación de servicios destinados a la rehabilitación de las personas con problema de adicción.
- VII.- Proponer al Ejecutivo del Estado la celebración de Convenios o Acuerdos de Coordinación, con la Autoridad y Organismos correspondientes que tengan como finalidad la entrega de bienes y recursos que provengan de confiscaciones que se generen por la Comisión de Delitos contra la Salud dentro del territorio del Estado, para ser destinados a los Centros de Rehabilitación a que se refiere la presente Ley.
- VIII.- Promover a través de los medios de difusión las medidas preventivas y los servicios existentes, así como favorecer el desarrollo del sentido de la solidaridad social en esta materia.
- IX.- Determinar la rehabilitación de los usuarios de los Centros de Rehabilitación tanto públicos como privados, y expedir a su favor, certificado de rehabilitación que haga constar ésta, y que tendrá validez ante cualquier organismo público o privado del Estado de Baja California.
- X.- Actuar como órgano orientador sobre la forma de elaboración de certificados de detección de uso de sustancias tóxicas controladas, para uso público o privado.

XI.- Llevar un registro de los Centros de Rehabilitación y Prevención que operan en el Estado, así como de los programas que aplican en esta materia.

CAPÍTULO II

PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 9.- Las instituciones públicas y privadas deberán asegurar la atención a la persona que lo requiera, para garantizar su rehabilitación y la integración a su entorno social, después de concluido el tratamiento normal, por un período en el que se extenderá la observación de su conducta en sociedad a efectos de prevenir su reincidencia.

ARTÍCULO 10.- Las Instituciones públicas o privadas que proporcionen el servicio de rehabilitación y capacitación de personas con problemas de drogadicción o alcoholismo, podrán cobrar una cuota de admisión, previo estudio Socio-económico del solicitante y conforme a lo que establezca el reglamento de la materia.

ARTÍCULO 11.- Cuando la persona con problemas de drogadicción solicite por decisión propia, los servicios de rehabilitación y capacitación, pero carezca de los recursos económicos necesarios para hacer uso de los servicios a que tiene derecho conforme a esta Ley, el Estado se hará cargo de su cobertura, mediante convenio que celebran con las instituciones respectivas.

ARTÍCULO 12.- La prestación de los servicios a que se refiere esta Ley, comprenderá:

I.- Asistencia médica y rehabilitatoria.



- II.- Orientación y capacitación ocupacional.
- III.- Orientación y capacitación a la familia o a terceras personas que convivan con el drogadicto.
- IV.- Educación.
- V.- Reintegración Laboral.
- VI.- Reintegración Social.

CAPÍTULO III

DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN

ARTÍCULO 13.- Los Centros de Rehabilitación ya sean públicos o privados podrán contar con personal que no obstante no cuenten con preparación profesional, por ser rehabilitados o hayan trabajado con este tipo de personas, tengan la capacidad necesaria para cumplir con la función encomendada.

ARTÍCULO 14.- Serán funciones de los Centros de Rehabilitación públicos o privados, sin perjuicio de las que establezcan sus reglamentos internos y las disposiciones recomendadas por el Órgano Coordinador a que se refiere esta Ley, las siguientes:

- I.- Efectuar una entrevista personal entre el coordinador general del centro y el solicitante, en primer término, a fin de determinar aspectos en el grado de afección física y moral así como de su personalidad.



- II.- En segundo término se entrevistará con todos los miembros de la familia para determinar las limitaciones del entorno familiar que estén afectando tanto al drogadicto como a la familia misma.
- III.- Emitir un informe diagnóstico en el que se señalará la orientación terapéutica a seguir, el tratamiento necesario de acuerdo a las posibilidades de rehabilitación, así como seguimiento y revisión del mismo.
- IV.- Para efectos de lograr la rehabilitación y reintegración del adicto, el tratamiento se basará en un enfoque multidisciplinario que consiste en una evaluación inicial, que incluye exámenes de laboratorio y gabinete, terapia personal; terapia grupal con los miembros del centro con técnicas de auto registro; terapia intrafamiliar; control del síndrome de abstinencia y del período de postramiento, ayuda para mantenerse sin droga o alcohol. Atención de enfermedades físicas y mentales, así como aquellos mecanismos y tratamientos establecidos por la Secretaría de Salud Pública.
- V.- Los Centros de rehabilitación crearán además talleres pre-ocupacionales y tendrán la responsabilidad de su administración y operación.

TÍTULO III

CAPÍTULO IV

REHABILITACIÓN, EDUCACIÓN Y TRABAJO

ARTÍCULO 15.- Se entiende por rehabilitación el conjunto de medidas médicas, psicológicas, sociales, espirituales, educativas y ocupacionales que tienen por objeto



que los alcohólicos y drogadictos puedan recuperarse a fin de realizar actividades que les permitan ser útiles así mismos, a su familia y a la sociedad.

ARTÍCULO 16.- La duración de los tratamientos proporcionados será la suficiente y necesaria para que se alcancen los objetivos de recuperación integral planteados en cada caso.

ARTÍCULO 17.- Las políticas educativas y la normatividad relativa a la educación vinculada con la escolarización de las personas sometidas al tratamiento de rehabilitación, serán establecidas conjuntamente con la Secretaría de Educación Pública del Estado a fin de que las instituciones oficiales y privadas de educación impartan los programas correspondientes a los usuarios de los centros de rehabilitación.

ARTÍCULO 18.- En materia de capacitación laboral, se coordinará con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y Dirección de Trabajo y Previsión Social del Estado, así como con los Organismos responsables de los diversos sectores productivos.

ARTÍCULO 19.- Coordinar con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la inscripción de rehabilitados en las bolsas de trabajo que se ofrecen a la empresas integradas para la incorporación de éstos, a las actividades económicas.

ARTÍCULO 20.- El organismo coordinador promoverá la celebración de convenios con las empresas, industrias, comercios y establecimientos en general de capital privado, que tengan como objetivo la atención a sus empleados que por motivo de su problema de adicción les estén causando merma en su producción.



ARTÍCULO 21.- La atención que se otorgue en los términos del artículo anterior causará el pago del importe de la cuota que establezca el reglamento correspondiente.

Fue adicionado el Título IV, CAPÍTULO Único, por Decreto No. 159, publicado en el Periódico Oficial No. 5, de fecha 4 de febrero del 2000, Tomo CVII, expedido por la H. XVI Legislatura, siendo Gobernador Constitucional el C. Lic. Alejandro González Alcocer 7 de octubre de 1998-2001; Fe de Erratas, publicada en el Periódico Oficial No. 8, de fecha 25 de febrero del 2000, Tomo CVII, expedida por la H. XVI Legislatura, siendo Gobernador Constitucional del Estado el C. Lic. Alejandro González Alcocer; 7 de octubre de 1998-2001; para quedar vigente como sigue:

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN Y REINTEGRACIÓN

ARTÍCULO 22.- Fue adicionado por Decreto No. 159, publicado en el Periódico Oficial No. 5, de fecha 4 de febrero del 2000, Tomo CVII, expedido por la H. XVI Legislatura, siendo Gobernador Constitucional el C. Lic. Alejandro González Alcocer 7 de octubre de 1998-2001; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 22.- Los Centros de Rehabilitación de los sectores público, social o privado, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Registrarse ante la dependencia correspondiente de ISESALUD, (actualmente Instituto de Servicios de Salud en el Estado de Baja California, que en el texto de



esta Ley se identifica como Sector Salud), que establece la presente Ley denominada Comisión Interdisciplinaria;

- II.- Prestar las medidas y acciones necesarias para que la Comisión Interdisciplinaria o el personal de ISESALUD, practiquen visitas o inspecciones para verificar el cumplimiento de esta Ley;
- III.- Sujetarse en su caso, a las visitas e inspecciones que la Comisión Interdisciplinaria practique para los efectos de fiscalizar el destino de los fondos públicos entregados en los Centros de Rehabilitación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al tercer día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado concretará las acciones que determinen los acuerdos o convenios celebrados con la Federación, o promoverá la concertación de éstos, a fin de disponer de los recursos económicos que se requieren para la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley, procurando que los recursos que se soliciten provengan de bienes provenientes de actividades delictivas, originadas por el tráfico de drogas.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno del Estado presupuestará para el ejercicio fiscal siguiente las partidas necesarias para el logro de los fines que determina la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California contará con un término de 90 días para formar la Comisión Interdisciplinaria



a que se refiere el Artículo 6to. de esta Ley, el cual una vez constituida procederá a formular su estructuración, reglamentación e implantación y operación de sus programas, en un término que no excederá del que se establece en este artículo.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez conformada la Comisión Interdisciplinaria de referencia, ésta fijará el plazo para que los Centros de Rehabilitación existentes en el Estado soliciten su reconocimiento Oficial, así como el otorgamiento de los subsidios que se establecen en esta Ley y para la adecuación de sus programas en el proceso de rehabilitación.

ARTÍCULO SEXTO.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

D A D A en el Salón de Sesiones Lic. Benito Juárez García del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

FRANCISCO JAVIER REYNOSO NUÑO,

DIPUTADO PRESIDENTE.

RUBRICA.

FRANCISCO JAVIER ZEPEDA VILLASEÑOR,

DIPUTADO SECRETARIO.

RUBRICA.



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, OBSERVE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

**MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO
O DOS MIL.**

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ALEJANDRO GONZÁLEZ ALCOCER

RUBRICA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JORGE RAMOS

RUBRICA

ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO NO. 159, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 3, Y SE ADICIONAN UN TÍTULO IV CON UN CAPÍTULO ÚNICO, DENOMINADO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN Y REINTEGRACIÓN Y UN ARTICULO 22, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NO. 5, DE FECHA 4 DE FEBRERO DEL 2000, TOMO CVII, EXPEDIDO POR LA H. XVI LEGISLATURA, SIENDO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL EL C. LIC. ALEJANDRO GONZÁLEZ ALCOCER 7 DE OCTUBRE DE 1998-2001.



PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- En un plazo de sesenta días se expedirá el Reglamento que regirá la presente Ley.

DADO En el Salón de Sesiones "Benito Juárez García", del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

DR. EFREN MACIAS LEZAMA

DIPUTADO PRESIDENTE

RUBRICA

PROFRA. OLIVIA VILLALAZ BECERRA

DIPUTADA SECRETARIA

RUBRICA

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO MANDO SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL.



EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ALEJANDRO GONZÁLEZ ALCOCER

RUBRICA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JORGE RAMOS

RUBRICA

FE DE ERRATAS AL TÍTULO IV, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NO. 8, DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL 2000, TOMO CVII, EXPEDIDA POR LA H. XVI LEGISLATURA, SIENDO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL EL C. LIC. ALEJANDRO GONZÁLEZ ALCOCER 7 DE OCTUBRE DE 1998-2001.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Mexicali, B.C., a 10 de febrero del 2000

DIP. ALEJANDRO BAHENA FLORES

PRESIDENTE

RUBRICA



DIP. EFREN MACIAS LEZAMA

SECRETARIO

RUBRICA

FE DE ERRATAS AL DECRETO NO. 159, POR EL QUE SE ADICIONA EL TÍTULO IV, CAPÍTULO ÚNICO; PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL NO. 8, DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL 2000, TOMO CVII, EXPEDIDA POR LA H. XVI LEGISLATURA, SIENDO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL EL C. LIC. ALEJANDRO GONZÁLEZ ALCOCER 7 DE OCTUBRE DE 1998-2001.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Mexicali, B.C., a 10 de febrero del 2000

DIP. ALEJANDRO BAHENA FLORES

PRESIDENTE

RUBRICA

DIP. EFREN MACIAS LEZAMA

SECRETARIO



ARTICULO ÚNICO TRANSITORIO DEL DECRETO NO. 204, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 6, Y SE DEROGAN POR EL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO, LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO No. 158, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NO. 48, DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2000, SECCIÓN I, TOMO CVII, EXPEDIDO POR LA H. XVI LEGISLATURA, SIENDO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL EL C. LIC. ALEJANDRO GONZÁLEZ ALCOCER 1998-20001.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan los transitorios Segundo y Tercero del Decreto Número 158 publicado con fecha 21 de enero del 2000 en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- El Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, contará con un plazo de treinta días contados a partir de la vigencia de este Decreto, para formar la Comisión Interdisciplinaria a que se refiere el ARTÍCULO 6 de esta Ley y una vez constituida tendrá un plazo de sesenta días para proceder a formular su reglamentación, estructuración, implantación y funcionamiento de sus programas.

CUARTO.- En un plazo de veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto del Gobernador del Estado, en un acto de entrega-recepción, informará y turnará los asuntos que en ejercicio de esta Ley, se hayan efectuado o estén pendientes de realizarse al Instituto de Servicios de Salud Pública en el Estado de Baja California.

QUINTO.- La alusión al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social que se realiza en el presente Decreto, se entenderá referida al titular de la Coordinación de Desarrollo



Social del Estado, hasta en tanto se apruebe la creación de la Secretaría de Desarrollo Social.

DADO en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García", del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil."



CAPÍTULO V

5. Análisis jurídico del control estatal de los centros privados de rehabilitación para toxicómanos – CPRT -.

5.1 Análisis jurídico del control estatal de los centros privados de rehabilitación para toxicómanos – CPRT – y/o personas en estado de peligrosidad.

Según la comisión centroamericana permanente para la erradicación de la producción, tráfico, consumo y uso ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas – CPP-: "...el fenómeno de las drogas en Centroamérica se caracteriza por una serie de factores interrelacionados que producen sus efectos negativos en la región. Por una parte, Centroamérica es considerada como territorio puente para el tránsito de drogas desde los países productores hacia las poblaciones consumidoras de Europa y Norteamérica. Las organizaciones del tráfico de drogas utilizan todos los medios a su alcance para transportar droga a través del corredor terrestre centroamericano, el espacio aéreo de los países, así como las aguas territoriales e internacionales adyacentes.

Según datos recabados por agencias especializadas del gobierno norteamericano y las corporaciones policiales de los países centroamericanos entre el 54 y el 60% de la droga traficada, pasa por el corredor México-Centroamérica. Del volumen total, las mismas fuentes calculan que alrededor de 30 toneladas métricas queda en la región como pago en especie. Esta situación contribuye a comprender el notable incremento en los decomisos de cocaína y crack que se han dado en la región. Además de ser considerada una zona de tránsito, la región centroamericana presenta otras características que guardan relación con el problema de drogas que presenta la región.



Estos aspectos se enmarcan en los relacionados con la situación socioeconómica, niveles de pobreza, el desempleo, el comportamiento migratorio los efectos de los pasados conflictos armados, que aquejan a la región, entre otros.

Esta conjunción de factores contribuye a esclarecer el constante aumento de pacientes atendidos por consumo droga, además de estar influyendo en los incrementos de los índices de violencia juvenil e intra-familiar, de los accidentes de tránsito y labores, así como la delincuencia común asociada al consumo de drogas.

De ello, se desprende que el fenómeno de las drogas en Centroamérica tiene múltiples dimensiones y factores que contribuyen a su aparición y desarrollo y que se requiere un abordaje integral del problema para reducir la presencia del mismo."

Partiendo de la realidad y efectos negativos ampliamente demostrados del fenómeno de la droga en Guatemala y Centroamérica, de la obligatoriedad del Estado en proporcionar y asegurar el fin primordial de su organización "el bien común" y consecuentemente de la paz social, a través del ejercicio de todos los principios y garantías constitucionales; asimismo del desarrollo del derecho interno particularmente relacionados con la salud integral de la persona, la rehabilitación y la seguridad. Asimismo, forma parte importante los acuerdos y convenios internacionales ratificados, a los que Guatemala se haya adherido en materia de Derechos Humanos y de integración regional para luchar contra la droga, la drogadicción y el tráfico de drogas.

De esta manera se constituye un marco jurídico atinente de suma importancia de interés nacional e internacional, en el contexto de ampliar, profundizar y orientar los esfuerzos necesarios a manera de alcanzar la salud integral del individuo en estado peligroso, según el Artículo 87, del Código Penal, de la sociedad



guatemalteca, por su relevante y determinante incidencia en los índices que determinan el grado de desarrollo de un pueblo como los índices de salud y educación.

El Estado mediante la función administrativa, debe garantizar la actividad que aquellas personas jurídicas de carácter privado que prestan un servicio de suma importancia para la salud integral de la sociedad guatemalteca "la rehabilitación de individuos en estado peligroso", dado que estas personas en su mayoría evoluciona criminalmente, porque aunque los familiares no denuncien los delitos cometidos en sus viviendas; no dejan de ser delitos, mismos que van evolucionando hasta alcanzar niveles delincuenciales mayores con el latente riesgo de ser absorbidos por el crimen organizado y las pandillas juveniles "maras", directamente vinculadas a una o ambas actividades.

El Estado de Guatemala, no ha enfrentado efectivamente al tráfico de drogas, a la drogadicción, a la rehabilitación pública; mucho menos a la rehabilitación privada, que distante de cumplir con el servicio de los "patrocinadores" pagan por rehabilitación de sus pacientes internos, les defrauden por el servicio y violen derechos humanos de éstos, al cometer delitos que los internos y sus patrocinadores no se atreven a denunciar, por el temor de que expulsen a sus familiares de dichos centros y que éstos se vean nuevamente en la calle necesitados de drogas y dispuestos a la inminente evolución criminal.

El Estado de Guatemala, mediante al Artículo 44 de la Constitución de la Republica garantiza: "...los derechos inherentes a la persona humana; al señalar que los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros, que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. Es así como se determina el interés social que prevalece sobre el interés particular (o privados)..." al no regular y controlar dichos Centros privados de rehabilitación para toxicómanos, -



CPRT -, no se coadyuva con el Estado a reducir los índices de drogadicción, inseguridad y criminalidad en el país.

En este sentido, todos los derechos sociales (a la vida, salud, rehabilitación, libertad, igualdad, trabajo, justicia, seguridad, y, al desarrollo integral de la persona y la familia), incluidos en la Constitución, el Código de Salud, Ley de Amparo y todos aquellos que forman parte del derecho interno fueron convenidos y ratificados mediante la firma de convenios y tratados internacionales; pues el derecho internacional en materia de derechos humanos tiene preeminencia sobre el derecho interno.

Indudablemente, la Constitución Política de la República de Guatemala fue perfectamente concebida, ya que consagra a la familia y consecuentemente a la persona y sus derechos humanos de esta, desde el momento de su concepción y en lo que le favorezca siempre que nazca en condiciones de viabilidad, ver Artículo primero del Código Civil.

La corte de constitucionalidad del año 2002, en su comentario sobre el Artículo primero. Protección a la persona de la Constitución, refiere que: "...la Constitución Política dice en su Artículo primero que el Estado de Guatemala protege a la persona... pero añade inmediatamente que su fin supremo es la realización del bien común, por lo que las leyes... pueden evaluarse tomando en cuenta que los legisladores estas legitimados para dictar las medidas que, dentro de su concepción ideológica y sin infringir preceptos constitucionales, tiendan a la consecución del bien común. Al respecto conviene tener presente que la fuerza debe perseguir objetivos generales y permanentes, nunca fines particulares...", según gaceta número uno, expediente No. 12-86, página número tres, sentencia 17-09-86.



Asimismo, respecto de los deberes del Estado, la corte de constitucionalidad, señala: "...al referirse a los deberes de garantizar no solo la libertad, sino también otros valores, como son los de la justicia y el desarrollo integral de la persona, para lo cual debe adoptar las medidas que a su juicio sean convenientes según demanden las necesidades y condiciones del momento, que pueden ser no solo individuales sino también sociales...". Y que "...el principio de seguridad jurídica que consagra el Artículo segundo de la Constitución, consiste en la confianza que tiene el ciudadano, dentro de un estado de derecho, hacia el ordenamiento jurídico; es decir, hacia el conjunto de leyes que garantizan su seguridad, y demanda que dicha legislación sea coherente e inteligible; en tal virtud, las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales, deben actuar observando dicho principio, respetando las leyes vigentes, principalmente la ley fundamental...", según gaceta número 61, expediente No. 1258-00, sentencia 10-07-01.

La concepción del derecho a la vida en nuestra Constitución, comenta la Corte de Constitucionalidad, que: "...el derecho a la vida está contemplando en el texto supremo (Artículo tercero) como una obligación fundamental del Estado, pues el propio preámbulo de la Constitución afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, y de allí que en la ley matriz también se regula que el Estado de Guatemala debe organizarse para proteger a la persona humana (Artículo primero) y que por ello, debe garantizar a los habitantes de la Republica (entre otros aspectos) la vida y su desarrollo integral (Artículo segundo) por lo que este derecho constituye un fin supremo y como tal merece su protección", según gaceta número 64, expediente No. 949-02, sentencia: 06-06-02.

En tal sentido la regulación y control de los centros privados de rehabilitación para toxicómanos – CPRT -, a los que el Estado les está delegando tan importante bien a su cuidado, la vida, la salud y la rehabilitación de la persona humana de los individuos que por múltiples factores incluyendo algunos de los que el mismo Estado

es responsable directa o indirectamente; más aún y cuando la familia esté patrocinando su rehabilitación en un centro privado de rehabilitación para toxicómanos, - CPRT -, el Estado en aras de la promoción del bien común, la paz social y el desarrollo integral de la persona y la familia; indefectiblemente debe asegurar la reinserción social del los rehabilitados, a través de la objetiva regulación, control y apoyo a los centros privados de rehabilitación para toxicómanos – CPRT-.

Pues esta práctica, constituye directamente uno los fines ulteriores del Derecho Penal, la prevención del delito y el desarrollo de la parte dogmática de la Constitución Política de la República.

Específicamente, sobre el derecho a la salud que debe entenderse integralmente como cuerpo, mente y alma, la Constitución garantiza el goce de la salud y señala que es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna, esto incluye a los drogadictos o drogodependientes; en este sentido la Corte de Constitucionalidad, apunta: "...con gran amplitud la Constitución reconoce el derecho a la salud y a la protección de la salud, por el que todo ser humano pueda disfrutar de un equilibrio biológico y social que constituya un estado de bienestar en relación con el medio que lo rodea; implica el poder de tener acceso a los servicios que permitan el mantenimiento por la restitución del bienestar físico, mental y social.

Este derecho, como otros reconocidos en el texto pertenecen a todos los habitantes, a los que se garantiza la igualdad en las condiciones básicas para el ejercicio de los mismos. Constituye la prerrogativa de las personas de disfrutar oportunidades y facilidades para lograr su bienestar físico, mental y social; y corresponde al Estado la responsabilidad de garantizar su pleno ejercicio con las modalidades propias de cada país, lo que implica que el Estado debe tomar medidas adecuadas para la protección de la salud individual y colectiva, y que se pongan al alcance de todos, los servicios necesarios para satisfacer las necesidades básicas.



Implica, también que se adopten las providencias adecuadas para que los habitantes puedan ejercer este derecho y colaborar en la solución de los problemas de la salud general...", según gaceta Número 28, expedientes acumulados números. 335-92 y 359-92, página número. 19, sentencia 12-05-03. En armonía con este Artículo de la Constitución, se apunta en el Artículo 94, una función del Estado, como la Obligación del Estado sobre la salud y asistencia social, puntualmente dice: "... El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social".

Porque según se apunta en el Artículo 95 de nuestra Carta Magna, establece que la salud es bien público; "la salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas he instituciones están obligadas a velar por su conservación y reestablecimiento". Correspondientemente en el Artículo 96 de la Constitución determina la obligación del Estado en controlar la calidad de los productos alimenticios, farmacéuticos, químicos y de todos aquellos que puedan afectar la salud y bienestar de los habitantes. Asimismo, indica que debe velar por el establecimiento y programación de la atención primaria de la salud, y por el mejoramiento de las condiciones de saneamiento ambiental básico de las comunidades menos protegidas (incluyendo también los grupos más desposeídos, vulnerables, etc.). Resulta que el Artículo 119 inciso d) tiene la misma orientación y sentido que los Artículos anteriormente analizados, así; "son obligaciones fundamentales del Estado:...d) Velar por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país, procurando el bienestar de la familia"; obviamente la efectiva y eficaz rehabilitación de los miembros de las familias que sufren enfermedades drogodependientes es una forma clara de elevar el nivel de vida de las personas y de su familia.

Mismas que se ven defraudadas, por los centros privados de rehabilitación para toxicómanos – CPRT - al no prestar un servicio de calidad en rehabilitar a sus parientes patrocinados, en este sentido el inciso i) del Artículo anterior, dice que es obligación del Estado: "la defensa de consumidor y usuarios en cuanto a la prestación de la calidad de los productos de consumo interno y de exportación para garantizarle su salud, seguridad y legítimos intereses económicos", teniendo que ampliar el significado de producto, para una mejor aplicación del concepto en el objetivo de esta tesis: producto, en el campo económico puede ser un bien "material, corpóreo" o un servicio "incorpóreo". Dicho servicios puede ser prestados por empresas privadas, así señala el Artículo 120 de la Constitución: "el Estado podrá, en caso de fuerza mayor y por el tiempo estrictamente necesario, intervenir las empresas que prestan servicios públicos esenciales para la comunidad, cuando obstaculizare su funcionamiento."

A este respecto, existe un tanto de ambigüedad en el texto del Artículo pues la Constitución no especifica en que casos en particular se refiere y sería materia específica de legislación de intervención. Resulta importante, atender lo que la Corte de Constitucionalidad, señaló respecto: "... El problema que aquí se plantea y su consiguiente discusión, devienen de la falta de una ley que desarrolle el instituto de la intervención administrativa, ya que sólo se cuenta: por un lado, con el Artículo 120 de la Constitución Política de la República que faculta al Estado para intervenir en caso de fuerza mayor a las empresas que prestan servicios públicos esenciales para la comunidad, y por otro lado, el Artículo 31 del Código Civil que, igualmente, faculta al Ejecutivo para intervenir las fundaciones, instituciones, establecimientos de asistencia social y asociaciones cuyas finalidades sean de interés público, cuando el interés por el orden público lo requieran...".

De hecho, que la actividad interventora del Estado si está claramente definida en dichos Artículos, más no su regulación, autorización operativa y control para alcanzar el fin ulterior que es menester en este trabajo de investigación "la

rehabilitación a través de los centros privados de rehabilitación para toxicómanos – CPRT -", que operan irresponsablemente por la falta control estatal.

Se apunta en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, que: “ (1) Los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales, y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo", esto obedece a la impotencia del niño de auto defenderse, misma situación a la que son sometidos los drogo dependientes ya sean niños, adolescentes o adultos de los centros privados y públicos de rehabilitación para toxicómanos.

Esta situación, merece toda la atención del caso, pues recientemente se ha publicado en los medios de comunicación escritos, múltiples casos, en que los niños bajo custodia del Estado acondicionados en los centros públicos y también privados de rehabilitación, han sido abusados sexualmente, se les han violado sus derechos humanos y han sido objeto de tratos crueles, que nunca garantizarán a la rehabilitación anhelada. Esa misma situación de impotencia ante las autoridades de los Centros privados de rehabilitación para toxicómanos – CPRT -, sufren también los adultos internos.

En el inciso dos del mismo Artículo, se señala que: "esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con el objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otra forma de prevención y para la identificación, notificación, revisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda al intervención judicial." En el Artículo 37 del mismo cuerpo legal, se



indica que los Estados Partes velaran porque: "a) ningún niño sea sometido a torturas ni otros tratos inhumanos o penas crueles o degradantes...", gran parte en el problema de funcionamiento fuera de regulación y control estatal de los centros privados de rehabilitación para toxicómanos – CPRT -, se debe a que el Estado de Guatemala, no ha tomado conciencia de su obligación de regular y controlar dicha actividad privada, pues no ha despertado de la pesadilla que las drogas y su tráfico en Guatemala, le están ocasionando a la sociedad que además de padecer la ausencia de muchos servicios necesarios e incumplimiento de las garantías constitucionales, tiene que luchar individual e infructíferamente por la rehabilitación de los pacientes convertidos en drogadictos y una amenaza latente para la familia y la sociedad.

Curioso resulta que el Estado, en contra sentido de lo que establece el Código de Salud en el Artículo primero. "...Todos los habitantes de la República tienen derecho a la prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de su salud, sin discriminación alguna; Artículo segundo. "Definición de Salud: La salud es un producto social de la interacción entre el nivel de desarrollo del país, las condiciones de vida de las poblaciones y la participación social, el nivel individual y colectivo, a fin que procurar a los habitantes del país el más completo bienestar físico, mental y social". El mismo cuerpo legal, establece que todos los habitantes de la República están obligados a velar, mejorar y conservar su calidad personal, familiar y comunitaria, así como las condiciones de salubridad del medio en que viven y desarrollar sus actividades".

Es evidente que la familia o la sociedad también tiene responsabilidad en la rehabilitación de sus miembros enfermos de alguna adicción; pero no logra tan preciado objetivo, por la falta regulación y control estatal sobre la actividad privada de rehabilitación, que según el Artículo cuarto, del Código de Salud, al Estado le compete: "Obligación del Estado: El Estado, en cumplimiento de su obligación de



velar por la salud de los habitantes y manteniendo los principios de equidad, solidaridad y subsidiaridad, desarrollará a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en coordinación con las instituciones estatales centralizadas, descentralizadas y autónomas, comunidades organizadas y privadas, acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, así como las complementarias pertinentes, a fin de procurar a los guatemaltecos el más completo bienestar físico, mental y social. Asimismo, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social garantizará la prestación de servicios gratuitos a aquellas personas y sus familias, cuyo ingreso personal no les permita costear parte o la totalidad de los servicios de salud prestados". Corresponde al Ministerio de Salud Pública, entre otras atribuciones señaladas en el Artículo 17: "a) normar, monitorear, supervisar y evaluar los programas y servicios que sus unidades ejecutoras desarrollen como entes descentralizados; k) Elaborar los reglamentos requeridos para la correcta aplicación de la presente ley, revisarlos y readecuarlos permanentemente"

Concluyentemente, corresponde al Estado en su función administrativa la regulación, autorización y control de la actividad privada de rehabilitación de los individuos en estado de peligrosidad internados bajo el patrocinio de sus patrocinadores y/o parientes, en los Centros privados de rehabilitación para toxicómanos – CPRT -, en la ineludible obligación de garantizar el bien común y la paz social. De la misma manera corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social estructurar a la brevedad o darle seguimiento si ya se tuviere un sistema de información capaz de detectar, calificar, medir y desarrollar los programas técnicos y profesionales de la rehabilitación tanto de las entidades públicas y privadas que se autoricen, regulen y controlen por el Estado de Guatemala.

Importante resulta destacar, que paralelamente a la regulación, autorización y control de los Centros privados de rehabilitación para toxicómanos – CPRT -, incluyendo los públicos; el Ministerio de Salud Pública y la Universidad de San Carlos



de Guatemala, Ministerio de Educación y demás instituciones del sector, deberán responsablemente formar personal a nivel profesional, técnico y auxiliar de salud y ciencias conexas de acuerdo a las normas y requerimientos académicos establecidos para cada nivel educativo en el sistema.

La experiencia actual de las instituciones públicas a cargo de rehabilitar a los individuos en estado de peligrosidad, es por demás decir, que deficientemente y que lejos de rehabilitarlos estos, asisten a una escuela de delincuencia, pues se relacionan con todo tipo de transgresores de la ley y de otras adicciones. Esto lógicamente obedece a la falta de presupuesto y poca seriedad con la que se trata este gran problema socioeconómico del país.

Sin señalar que las instituciones públicas no son eficientes, es de reconocer que la empresa privada cuando está regulada, autorizada y controlada por las distintas Instituciones del Estado, desarrolla en ellas un espíritu de competencia por el servicio y garantiza legalmente a los usuarios mediante convenios y/o contratos escritos, facturación, etc., el cumplimiento de los servicios contratados; en este sentido en la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), y la Contraloría de Cuentas harían un excelente papel.

CONCLUSIONES

1. Siendo Guatemala, el puente de oro para trasiego y envío de droga hacia Estados Unidos, hay verdaderos organismos paralelos que operan impunemente y en forma clandestina, creando con esto, problemas de índole legal y socioeconómicos que deterioran cada día la integridad y la independencia, logrando con esto que nuestra población sea vulnerable al uso y abuso de estupefacientes.
2. El tráfico, la ilegalidad y el volumen de droga que pasan por el país, constituye una cantidad voluminosa de dólares que no le dejan ningún beneficio social, teniendo efecto negativo en la actividad general. De tal situación se deduce que las autoridades en su afán de frenar esas acciones ilícitas, ha creado el delito de lavado de dinero y otros conexos de carácter financiero, con la esperanza de detener esta negativa económica que mantiene al país en atraso socioeconómico.
3. La drogadicción, es una de las causales directas en la evolución criminal de la mayoría de drogadictos.
4. Los centros privados de rehabilitación para toxicómanos, - CPRT -, no proveen al drogadicto la urgente rehabilitación de la salud. Dado que dichos centros operan sin control alguno, que asegure la efectividad de la misma, donde lejos de rehabilitarse, los pacientes internos son objeto de múltiples abusos a sus derechos humanos. Pues estos centros no operan en condiciones mínimas, que incluían un ambiente sano, buena alimentación, espacio suficiente, tratamiento médico, terapias psicológicas y ocupacionales, actividades deportivas, culturales y sociales que permitan su reincorporación al seno familiar y social.
5. Los centros privados de rehabilitación para toxicómanos, - CPRT - existentes, adolecen de múltiples elementos que impiden asegurar eficazmente la

rehabilitación y reincorporación socioeconómica de los drogadictos o toxicómanos; gran parte del problema lo constituye que cobran cuotas módicas, mismas que no facilitan la implementación de la infraestructura necesaria, como tampoco la adquisición del personal y de recursos terapéuticos de un buen programa de rehabilitación.

6. La drogadicción, lejos de ser un problema moral que solamente compete a la familia y la particular forma de educar a sus miembros; es una enfermedad física, química, biológica y psicológica. Cuya calificación como problema moral, irresponsabiliza al Estado guatemalteco y a las instituciones que componen el sector de salud, a promover y desarrollar políticas de información, prevención, control y rehabilitación de los drogadictos.
7. La drogadicción, es una enfermedad toxico dependiente, de drogas y sustancias de consumo tanto lícito como ilícito; que como actividad se manifiestan en su mayoría de casos en niños, adolescentes y adultos de ambos géneros y en poblaciones urbanas y rurales cuyos los efectos ulteriores, son la pérdida de valores morales, principios éticos, la salud física y mental, la desintegración familiar, la productividad económica y social, la evolución criminal, la inseguridad ciudadana y su desarrollo socioeconómico del país.



RECOMENDACIONES

1. La drogadicción, debe ser considerada como una enfermedad física, química, biológica y psicológica, para el Estado a través del sector salud, atienda de inmediato su prevención, curación y rehabilitación de los guatemaltecos que la padecen. Asimismo, de manera extensiva, asistir psicológicamente a la familia o grupo familiar de los drogadictos.
2. Denominar y considerar a la drogadicción como una enfermedad de inminente urgencia nacional para el sector salud y el Estado en general, a manera de priorizar y orientar las políticas y recursos suficientes; para su investigación, información, prevención, curación, rehabilitación y prevención de su expansión social.
3. El Estado de Guatemala, debe urgente e indefectiblemente regular y controlar la autorización, registro, operación y control de los centros privados de rehabilitación para toxicómanos, - CPRT -, (de cualquier sustancia ya sea ésta de consumo legal o ilegal), para garantizar la verdadera rehabilitación de la salud de drogadicto y su necesaria reincorporación social y económica.
4. La creación del **instituto de rehabilitación del sujeto toxicómano** adscrito al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Una vez creado el **Instituto de rehabilitación del sujeto toxicómano**, deberá integrarse con miembros titulares y suplentes de las entidades siguientes: Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Gobernación, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Procuraduría de Derechos Humanos y la Universidad de San Carlos de Guatemala a través de la Facultad de Ciencias Jurídica y Sociales, Facultad de Medicina, Escuela de Psicología, Escuela de Trabajo Social y el Ministerio de Trabajo a través del Instituto Técnico de Capacitación – INTECAP -.



6. El problema del abuso de los tóxicos es hondamente familiar, que debe obligar al Estado a la educación sobre la prohibición del uso y abuso de las drogas desde nivel pre-primario.



BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA ROMERO, Miguel. **Teoría general del derecho administrativo**. México. Universidad Autónoma de México. (s.e.). (s. f.).
- ALVARADO, Alma M. **Libertad asistida: Un Programa de Transformación, con Responsabilidad Compartida para Jóvenes Transgresores de la Ley Penal**, Guatemala. Ed. Universidad de San Carlos de Guatemala, Escuela de Trabajo Social, (s. f.)
- ALVIZÚRES, María. **Factores socioeconómicos que determinan la reincidencia de los menores transgresores en los centros de atención a jóvenes en conflicto con la Ley**. Guatemala. Ed, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, Escuela de Trabajo Social. 2002.
- BERGANZA, Carlos Y AGUILAR Buido. **drogas en niños adolescentes**, Guatemala, Ed. Piedra Santa, 1990.
- BERKOW, Robert. **Manual merck, de información medica para el hogar**, España, Editorial Océano, 1997.
- CABANELLAS DE TORRES. **Diccionario elemental**. 2a. ed., Buenos Aires, Argentina, Ed. Elihasta, (s. f.).
- CAMACHO, Chainy. **Principales problemas que afrontan los niños y jóvenes en riesgo de fundación REMAR. Guatemala**. Escuela de Trabajo Social, Universidad de San Carlos de Guatemala, (s. e.). 2003.
- CERMESONI, Jorge E. **Derecho administrativo, segunda parte**. Buenos Aires, Argentina. Ed. El coloquio.. (s. f.)
- DE JAURÍA, GUERRA, J. **Manual de psiquiatría infantil**. 4a. ed. México, Ed. Porrúa S. A. (s. f.).



DE PINA, R. **Diccionario de derecho**. 3ª ed. México. Ed. Porrúa S. A. (s. f.)

DE SABALIA, V. P. **Legislación de trabajo y de la seguridad social**. Buenos Aires, Argentina. Ed. Buenos Aires Argentina, (s. f.)

DIEZ, Manuel María, **Derecho administrativo**. Buenos Aires, Argentina. Ed. Plus Ultra (s. f.)

DROMI, José Roberto. **Las funciones del Estado y los servicios públicos**. Buenos Aires, Argentina. (s. e.). 1979.

GODÍNEZ B., Rafael. **Intervencionismo estatal (policía administrativa), estado de bienestar vrs. estado Subsidiario, reglamentos, faltas y sanciones administrativas**. Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala. Ed. Colección jurítex, 2005.

MIRA Y LÓPEZ, E. **Manual de psicología general**. 2ª ed. Buenos Aires, Argentina, Ed. El ateneo. (s. f.)

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 2da. ed. Buenos Aires Argentina. Ed. Elhasta. 1981.

SIERRA, Juan R. **El tratamiento que la legislación guatemalteca otorga a los delincuentes drogadictos y drogadictos delincuentes, como elementos personales distintos en un ordenamiento penal**. Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala. (s. e.). 2001.

VILLAGRÁN, Gilberto. **Propuesta de incorporar, el trabajo industrial penitenciario como elemento esencial del tratamiento de resocialización del los condenados penalmente**. Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala. (s. e.), (s.f.).

**Legislación:**

Constitución Política de la República, de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Asamblea Nacional Constituyente, Decreto 1-86, 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto 106, 1963.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto 107, 1963.

Código de Salud. Congreso de la República, Decreto número 90-97, 1997.

Código Penal. Congreso de la República, Decreto número 17-73, 1973.

Ley de Protección integral de la Niñez y la Adolescencia. Congreso de la República, Decreto número 27-2003, 2003.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, Decretos números 54-86 y 32-87. 1948.

Carta de las Naciones Unidas. Pueblos de las Naciones Unidas, 1945.